



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13708

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 16 DE JUNIO DE 2016

589643

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 30461.-** Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo **589646**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.V.M. Nº 0002-2016-MINAGRI-DVPA.-** Aprueban Clasificación Nacional de Productos Agrarios - CNPA **589646**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 184-2016-DE/FAP.-** Autorizan viaje de Comandante FAP al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en misión de estudios **589648**

**R.M. Nº 623-2016-DE/SG.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa **589649**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 227-2016-MEM/DM.-** Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Nodo Energético Planta Nº 1 Región Arequipa (CT Puerto Bravo) de la que es titular SAMAY I.S.A. **589650**

##### PRODUCE

**R.M. Nº 223-2016-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **589650**

**R.D. Nº 148-2016-PRODUCE/DGCHI.-** Establecen disposiciones para que los gremios de armadores pesqueros, con permiso de pesca para la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto, acrediten su representatividad **589651**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. Nº 038-2016-RE.-** Ratifican la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/CR-15223-PE, para viabilizar la ejecución del Proyecto "Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región Cajamarca" **589652**

**D.S. Nº 039-2016-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica" **589653**

**D.S. Nº 040-2016-RE.-** Autorizan al Embajador del Perú en la República Portuguesa a suscribir todos los actos relativos a la finalización de arrendamiento financiero **589653**

**R.S. Nº 108-2016-RE.-** Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **589654**

**R.S. Nº 109-2016-RE.-** Autorizan a la Superintendencia del Mercado de Valores efectuar pago de cuotas a organismo internacional **589655**

**R.S. Nº 110-2016-RE.-** Autorizan al Tribunal Constitucional a efectuar pago de cuota a organismo internacional **589656**

**R.S. Nº 111-2016-RE.-** Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa" **589657**

##### SALUD

**Fe de Erratas R.M. Nº 359-2016/MINSA** **589657**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 372-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios **589657**

**R.M. Nº 396-2016 MTC/01.02.-** Aprueban el "Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario" **589659**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Fe de Erratas Res. Nº 133-2016-OS/CD** **589659**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA  
E INNOVACION TECNOLOGICA**

**Res. N° 089-2016-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas **589661**  
**Fe de Erratas Res. N° 087-2016-CONCYTEC-P** **589663**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS  
NATURALES PROTEGIDAS  
POR EL ESTADO**

**Res. N° 138-2016-SERNANP.-** Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Comunal Chayu Nain del periodo 2016-2020 **589663**  
**Res. N° 139-2016-SERNANP.-** Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Comunal Tuntanain para el periodo 2016-2020 **589664**  
**Res. N° 140-2016-SERNANP.-** Aprueban el Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán para el periodo 2016-2020 **589665**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 071-2016-SMV/02.-** Cancelan autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa de Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A. **589666**

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 351-2016-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del 16° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima **589667**  
**Res. Adm. N° 855-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Designan juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador **589668**  
**Res. Adm. N° 211-2016-P-CSJV/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla **589668**

**ORGANOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 02654-R-16.-** Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **589669**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**RR. N°s. 0688 y 0689-2016-JNE.-** Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LO2/JNE **589669**  
**RR. N°s. 0693, 0694 y 0695-2016-JNE.-** Declaran fundados recursos de apelación y revocan diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, y declaran válidas actas electorales **589671**

**RR. N°s. 0702, 0703, 0712 y 0713-2016-JNE.-** Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE **589674**

**RR. N°s. 0718, 0719, 0720, 0721 y 0722-2016-JNE.-** Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE **589679**

**Res. N° 0739-2016-JNE.-** Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE **589684**

**JURADOS ELECTORALES  
ESPECIALES**

**Res. N° 04-2016-JEE-PUNO/JNE.-** Imponen sanción de amonestación pública a la Organización Política "Partido Político Orden" **589684**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3291-2016.-** Autorizan viaje de funcionarios a la República de Corea, en comisión de servicios **589685**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Res. Adm. N° 191-2016-P/TC.-** Autorizan viaje de Vicepresidenta del Tribunal Constitucional a Guatemala, en comisión de servicios **589685**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE AYACUCHO**

**Ordenanza N° 004-2016-GRA/CR.-** Aprueban el "Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021" de la región Ayacucho **589686**

**Ordenanza N° 005-2016-GRA/CR.-** Aprueban el "Documento Prospectivo: Ayacucho 2030" **589687**

**GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000004.-** Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao 2016 **589688**

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Ordenanza N° 027-2015-CR-RL.-** Institucionalizan en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, el Festival de Literatura y Arte Visual "En los extramuros del mundo" y el Festival Cultural Afroperuano "Kutuká" **589689**

**Ordenanza N° 01-2016-CR/GRL.-** Declaran de interés y prioridad regional la adopción de medidas preventivas ante las consecuencias ocasionadas en la salud por la sobre exposición a la radiación solar **589691**

**Ordenanza N° 02-2016-CR/GRL.-** Modifican el ROF del Gobierno Regional de Lima a fin de incorporar a la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS, como oficina dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social **589693**

**Ordenanza N° 03-2016-CR/GRL.-** Declaran de interés público regional "la Recuperación, conservación y fortalecimiento de nuestra identidad cultural regional" **589695**

**Ordenanza N° 04-2016-CR/GRL.-** Aprueban creación del Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR LIMA

589697

**Ordenanza N° 06-2016-CR/GRL.-** Ratifican el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 del Gobierno Regional de Lima"

589698

**Ordenanza N° 07-2016-CR/GRL.-** Aprueban la Estrategia Regional de Cambio Climático 2015 - 2021 del Gobierno Regional de Lima

589700

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

**Ordenanza N° 239-MDC.-** Derogan la Ordenanza N° 183-2013-MDC, que reguló instalación y desarrollo de infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el distrito de Cieneguilla

589702

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Res. N° 007-2016/SGOPHU-MDPP.-** Aprueban Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada de terreno ubicado en el distrito

589702

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Fe de Erratas ACUERDO N° 063-2016-MSI**

589704

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 018-2016-MPC.-** Aprueban modificación del Plan Urbano del Distrito del Distrito de Chilca, a través de la Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, para el predio de propiedad de Agropecuaria Las Lomas de Chilca

589704

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Acuerdo N° 043-2016/MPH.-** Ratifican la Ordenanza N° 004-2016-MDS/A, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Sayán

589706

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO

**Ordenanza N° 03-2016.-** Modifican el ROF de la Municipalidad, incorporando la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de las enfermedades parasitarias a nivel local al área de Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental

589706

**Ordenanza N° 04-2016.-** Modifican el ROF de la Municipalidad, incorporando la función de sanidad vegetal para la asistencia técnica en el manejo integrado de plagas a nivel local al área de Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental

589707

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

**Acuerdo N° 012-CM-2016-MDSS-SG.-** Autorizan viaje de Regidores para participar en pasantía a realizarse en Chile

589708

**Acuerdo N° 022-CM-2016-MDSS-SG.-** Autorizan viaje de Alcalde y servidores públicos para participar en evento a realizarse en EE.UU.

589709

## SEPARATA ESPECIAL

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 075-2016-CD/OSIPTEL y N° 00148-2016-GG/OSIPTEL.-** Declaran nulidad de oficio parcial de la Resolución de Gerencia General N° 00148-2016-GG/OSIPTEL en extremos referidos a los artículos 1° y 3°, y declaran infundado recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 00148-2016-GG/OSIPTEL

589616

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30461**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA  
LEY 24053, LEY QUE DENOMINA “CAMPAÑA  
MILITAR DE 1941”, A LOS GLORIOSOS HECHOS  
DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA  
FRONTERA NOR ORIENTE; Y QUE DECLARA EL 31  
DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO**

**Artículo único.** Modificación del artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo

Modifícase el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo, en los términos siguientes:

“**Artículo 10.** Los beneficios de la presente Ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados. Igual derecho le asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

1393426-1

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO**

**Aprueban Clasificación Nacional de  
Productos Agrarios - CNPA**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 0002-2016-MINAGRI-DVPA**

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 081-2016-MINAGRI-DGESEP, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, sobre aprobación de la Clasificación Nacional de Productos Agrarios - CNPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el subnumeral 6.1.5 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1082, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, en el marco de sus competencias exclusivas, ejerce la función de conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria;

Que, el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINAGRI, en adelante el Reglamento, tiene como finalidad posibilitar el desarrollo, la generación y la difusión de las estadísticas agrarias nacionales, la coordinación adecuada entre sus actores así como lograr que el sistema estadístico agrario nacional sea coherente y eficiente; señala además, que las estadísticas agrarias nacionales son determinadas en el Plan Estadístico Agrario Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-MINAGRI, se aprobó el Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA), en adelante el Plan, como instrumento de gestión que orienta la planificación y el desarrollo de la actividad agraria a nivel nacional y regional;

Que, la implementación del Plan requiere llevar a cabo programas y una cartera de proyectos estadísticos destinados al desarrollo de las capacidades de la SIEA, al fortalecimiento de la gobernanza del Sistema, la generación de productos estadísticos adecuados a las expectativas y necesidades de los demandantes y, en general, al cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidos en el Plan;

Que, el “Objetivo Estratégico Específico 3.1. Desarrollar procesos para proveer estadísticas agrarias mínimas y básica” del Plan, prevé un proyecto para elaborar un documento de clasificación nacional de productos agrarios estandarizada;

Que, conforme a las funciones del Comité Técnico del Sistema Integrado de Estadística Agraria (Comité del SIEA), establecidas en el artículo 5 del Reglamento, los integrantes del citado Comité, acordaron en Sesión de fecha 29 de diciembre de 2014, que el documento de clasificación nacional de productos agrarios estandarizada, sea revisado y evaluado;

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, hace suyo el Informe N° 002-2016-MINAGRI/DGESEP/DEA-AD, de la Dirección de Estadística Agraria, el cual recomienda aprobar mediante resolución viceministerial, la Clasificación Nacional de Productos Agrarios, a efectos que esta sea utilizada en los procesos de generación y difusión de las estadísticas agrarias nacionales;

Que, mediante Informe N° 047-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, acompañado al Oficio N° 221-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, la Dirección General de Políticas Agrarias, en el rubro III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala que “La Clasificación Nacional de Productos Agrarios CNPA se basa en la Clasificación Central de Productos Agrario - CPC impulsado por las Naciones Unidas y en la Nomenclatura Andina de Productos de la Agricultura, Silvicultura y Pesca - NAPA de la Comunidad Andina y aporta al Sistema Estadístico Nacional que viene siendo impulsado por el INEI”; señala además, que “La CNPA constituye un elemento central del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 del MINAGRI”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura,

modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Clasificación Nacional de Productos Agrarios - CNPA, adecuada a la realidad económica agraria, para la mejora de la comparabilidad de las estadísticas agrarias nacionales e internacionales, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Clasificación Nacional de Productos Agrarios - CNPA, incluye los siguientes niveles:

a. Primer nivel, consistente en un encabezamiento identificado con un código numérico correspondiente a la Sección 0 Productos de la agricultura, silvicultura y pesca.

b. Segundo nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico correspondientes a la División 01 Productos de la agricultura, la horticultura y jardinería comercial; División 02 Animales vivos y productos animales (excepto carne); y, División 03 Productos de la silvicultura y de la tala.

c. Tercer nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico de tres cifras (Grupo).

d. Cuarto nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico de cuatro cifras (Clase).

e. Quinto nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico de cinco cifras (Subclase CPC).

f. Sexto nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico de seis cifras (Subclase Andina).

g. Séptimo nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico de siete cifras (Subclase Nacional).

**Artículo 3.-** La Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, y los demás integrantes del Sistema Integrado de Estadística Agraria utilizarán la Clasificación Nacional de Productos Agrarios para todas las estadísticas relativas a productos agrarios.

**Artículo 4.-** La custodia de la Clasificación Nacional de Productos Agrarios - CNPA, está a cargo de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, en cooperación con los demás integrantes del Sistema Integrado de Estadística Agraria, asegurando la difusión, mantenimiento y promoción de la CNPA, para lo cual se debe incidir principalmente en:

a. La elaboración, actualización y publicación de notas explicativas de la CNPA.

b. Redacción y publicación de directrices para clasificar los productos con arreglo a la CNPA.

c. Publicación de tablas de equivalencias entre los códigos anteriores y la CNPA.

d. Mejorar la comparabilidad y coherencia con otras clasificaciones económicas y sociales.

**Artículo 5.-** De conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINAGRI, se dictan las medidas supletorias siguientes:

5.1 Para la implementación de la Clasificación Nacional de Productos Agrarios, la Dirección General de

# II JORNADA INTERNACIONAL DE DERECHO PROBATORIO

## TEMAS

- ▶ Estándares y valoración de la prueba
- ▶ La prueba científica y las nuevas tecnologías
- ▶ La psicología del testimonio

Fecha: Miércoles 22, jueves 23 y viernes 24 de junio

Hora: 18:00pm. a 21:30pm.

Lugar: Auditorio de la Facultad de Derecho de la PUCP

## INSCRIPCIÓN

<https://goo.gl/SoloqZ>



## VENTA

Estudiantes / Personal del Poder Judicial: S/1,135.00  
Sector Público / Corporativo : S/225.00  
General: S/290.00

## PONENTES INTERNACIONALES

de Colombia, Chile y Paraguay.

## PONENTES NACIONALES

Dante Ludwig Apolín Meza , Eugenia Ariano Deho, Alfredo Bullard , Reynaldo Bustamante Alarcón, Sandro D’Onofrio Castrillón, César Augusto Higa Silva, Gonzalo del Río Labarthe, Martín Hurtado Reyes, Roberto Pérez-Prieto de las Casas, Giovanni Priori Posada, Domingo Rivarola Reisz, César Rivera Burgos y Mario Rodríguez Hurtado.

AUSPICIAN

DANTE LUDWIG APOLÍN MEZA  
ABOGADOS



FORO ACADÉMICO  
(15) ASOCIACIÓN CIVIL



INFORMES

Números de contacto:  
626 2000 Anexo 5694



FACULTAD DE DERECHO



PUCP

E-mail:  
eventosfacderecho@pucp.edu.pe

Seguimiento y Evaluación de Políticas, en coordinación con el Comité Técnico del Sistema Integrado de Estadística Agraria, debe adoptar:

a. Decisiones en caso de presentarse problemas en la aplicación de la CNPA, incluyendo la asignación de productos a subclases específicas.

b. Medidas técnicas que garanticen una transición plenamente coordinada de la clasificación anterior a la CNPA, sobre todo con relación a rupturas en las series temporales.

5.2 La Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, podrá complementar elementos no esenciales en la CNPA, que tengan como propósito:

a. Mantenerla a la par con el desarrollo tecnológico o económico.

b. Alinearla con otras clasificaciones económicas y sociales.

**Artículo 6.** - Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial y el Anexo que aprueba en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERÓN  
Viceministro de Políticas Agrarias

1392532-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Comandante FAP al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 184-2016-DE/FAP

Lima, 15 de junio de 2016

Visto, la Carta de fecha 08 de octubre de 2015 del Agregado de Defensa de la Embajada Británica en la República de Colombia, las Cartas de fecha 04 de marzo de 2016 y de fecha 15 de abril de 2016 del Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada Británica en la República del Perú, el Oficio N° 740-2016-MINDEF/VPD/B/01.a de fecha 28 de abril de 2016 del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0549 de fecha 05 de mayo de 2016 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas a nivel mundial en el marco de las medidas de confianza mutua y de seguridad, así como para el logro de entendimientos en materia de estudios, capacitación e intercambios operacionales, lo que sin duda beneficia al personal participante y a la institución;

Que, con la Carta de fecha 08 de octubre de 2015 del Agregado de Defensa de la Embajada Británica en la República de Colombia, comunica al Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa que, la República del Perú ha sido invitada a nominar un candidato para participar en el Curso Avanzado de Estado Mayor a desarrollarse en el Colegio de Estado Mayor Conjunto ubicado en la ciudad de Shrivenham, Condado de Oxfordshire – Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de agosto de 2016 a julio de 2017;

Que, con la Carta de fecha 04 de marzo de 2016 del Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada Británica

en la República del Perú, confirma la nominación del Comandante FAP JORGE CORNEJO VEGA, asimismo informa que, sin perjuicio de su alto nivel de inglés, deberá asistir al curso previo de inglés dirigido a Oficiales extranjeros del Curso Avanzado de Estado Mayor, para tal efecto deberá encontrarse en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 01 de julio de 2016 y permanecer en dicho país hasta el 07 de agosto de 2017;

Que, con la Carta de fecha 15 de abril de 2016 el Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada Británica en la República del Perú, comunica que el Gobierno Británico cubrirá los pasajes aéreos de ida y vuelta, así como, parcialmente, los gastos de alojamiento del personal designado; por el que se ha considerado el pago completo de los gastos de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Comandante FAP JORGE CORNEJO VEGA, para que participe en el Curso de Inglés y el Curso Avanzado de Estado Mayor en el Colegio de Estado Mayor Conjunto ubicado en la ciudad de Shrivenham, Condado de Oxfordshire – Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 01 de julio de 2016 al 07 de agosto de 2017; por cuanto permitirá al personal designado elevar su capacidad de planificación en Defensa Nacional, obtener conocimientos y cualidades necesarias para asumir cargos de mayor responsabilidad y mejorar la administración de la Defensa en nuestro país;

Que, los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta del personal designado, serán asumidos por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016 y 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios en el Exterior, del 01 de enero al 07 de agosto de 2017, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, sea reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-

DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Comandante FAP JORGE CORNEJO VEGA, identificado con NSA O-9622493 y DNI N° 09944824, para que participe en el Curso de Inglés y el Curso Avanzado de Estado Mayor en el Colegio de Estado Mayor Conjunto ubicado en la ciudad de Shrivenham, Condado de Oxfordshire – Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 01 de julio de 2016 al 07 de agosto de 2017; así como su salida del país el 29 de junio de 2016 y retorno el 09 de agosto de 2017.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de Traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)  
 £ 4,564.29 x 01 x 01 persona = £ 4,564.29

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero  
 £ 4,564.29 x 06 meses x 01 persona = £ 27,385.74  
 Total a pagar = £ 31,950.03

**Artículo 3°.-** Los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta del personal designado, serán asumidos por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Artículo 4°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios

se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 5°.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 6°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y en la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 7°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal designado.

**Artículo 8°.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 9°.-** El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10°.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 11°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
 Ministro de Defensa

1393427-3

**Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 623-2016-DE/SG**

Lima, 7 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo

de Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente para designar al señor Percy Humberto Cárdenas Minaya en el cargo de Asesor II del citado Despacho Viceministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Percy Humberto Cárdenas Minaya en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1393127-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Nodo Energético Planta N° 1 Región Arequipa (CT Puerto Bravo) de la que es titular SAMAY I.S.A.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2016-MEM/DM

Lima, 7 de junio de 2016

VISTO: El Expediente N° 33357314 organizado por SAMAY I S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12518004 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Oficina Registral de Lima, sobre la solicitud de modificación a la autorización de la futura Central Térmica Nodo Energético Planta N° 1 Región Arequipa (CT Puerto Bravo);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 049-2015-MEM/DM, publicada el 19 de febrero de 2015, se otorgó la autorización a favor de SAMAY I S.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la futura Central Térmica Nodo Energético Planta N° 1 Región Arequipa (CT Puerto Bravo), con una potencia instalada de 788,80 MW, ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Ilay, departamento de Arequipa, con fecha de la Puesta en Operación Comercial (POC) el 30 de abril de 2016;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 045-2016-MEM/DM de fecha 15 de febrero de 2016, se calificó como eventos de fuerza mayor los hechos invocados por SAMAY I S.A. correspondiente a la modificación del Contrato de Compromiso de Inversión "Nodo Energético en el Sur del Perú" (Planta N° 1 Región Arequipa), a fin de extender la POC hasta el 09 de junio de 2016;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 2591683 de fecha 01 de abril de 2016, SAMAY I S.A. solicitó la modificación a la autorización indicada en el primer considerando, sustentada en la causa de fuerza mayor calificada como tal mediante la Resolución Ministerial señalada en el considerando que antecede, a fin de ampliar el plazo del Cronograma de Ejecución de Obras y que la POC de la Central Térmica Nodo Energético Planta N° 1 Región Arequipa (CT Puerto Bravo) sea el 09 de junio de 2016;

Que, el literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que, las autorizaciones

serán canceladas por el Ministerio, previo informe de la Dirección cuando, entre otros, el titular no ejecute las obras e instalaciones conforme a los plazos previstos en el Cronograma, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o razones técnico-económicas debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, SAMAY I S.A. sustenta su solicitud en los mismos eventos de fuerza mayor que conllevaron a la modificación del Contrato de Compromiso de Inversión "Nodo Energético en el Sur del Perú" (Planta N° 1 Región Arequipa), los cuales fueron reconocidos como tal mediante la Resolución Ministerial N° 045-2016-MEM/DM, estableciendo la fecha de la POC hasta el 09 de junio de 2016, por lo que corresponde aprobar la solicitud de modificación a la presente autorización;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 271-2016-MEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el literal e) del artículo 69 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem AE02 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Nodo Energético Planta N° 1 Región Arequipa (CT Puerto Bravo) de la que es titular SAMAY I S.A., consistente en la ampliación del plazo para la Puesta en Operación Comercial, el cual deberá ser a más tardar el 09 de junio de 2016.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Energía y Minas

1391013-1

## PRODUCE

**Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2016-PRODUCE

Lima, 15 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 430-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 202-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00111-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado

regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquería los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2016, en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el período comprendido entre el 02 de febrero y el 30 de junio de 2016, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 382 mil toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoqueta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 19-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoqueta en la Región Sur del Mar Peruano. Primera Temporada de pesca del 2016", correspondiente al día 14 de junio de 2016, en la cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoqueta alcanzó el 43% en el área comprendida entre los 16°30' y 17°00'LS de las 05 a las 20 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoqueta en dicha área, por un período no menor a diez (10) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del

enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de diez (10) días calendario en el área comprendida entre los 16°30' y 17°00' LS de las 05 a 20 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de diez (10) días calendario, en el área comprendida entre los 16°30' y 17°00' LS, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1393429-1

**Establecen disposiciones para que los gremios de armadores pesqueros, con permiso de pesca para la extracción de los recursos anchoqueta y anchoqueta blanca para consumo humano indirecto, acrediten su representatividad**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 148-2016-PRODUCE/DGCHI

19 de mayo de 2016

VISTOS: El escrito con registro N° 00077915-2015-1, el Memorando N° 624-2016-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y demás documentos generados al respecto; y,

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableció la creación del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero-FONCOPEs, cuyo Directorio se encuentra integrado por ocho (8) miembros, cuatro (4) de los cuales representan a los titulares de permisos de pesca a los que se hubiera atribuido un LMCE; dos (2) de sus miembros representan a los trabajadores de las empresas armadoras incluidas dentro de la medida; uno (1) de sus miembros representa al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI; y uno (1) al Ministerio de la Producción, quien lo presidirá;

2. Al respecto, los literales a) y b) del artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establecieron un procedimiento a efectos de designar a los a cuatro (4) representantes de los gremios de armadores más representativos, que serán miembros del Directorio de FONCOPEs, los cuales fueron elegidos en función al Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación-PMCE de sus asociados. Dicho procedimiento fue realizado por única vez, conforme a lo establecido en el mencionado dispositivo normativo, el cual concluyó con la emisión de la Resolución Directoral N° 036-2009-PRODUCE del 28 de enero de 2009, que formalizó la designación de los miembros del Directorio del FONCOPEs;

3. Sobre el particular, mediante el Memorando N° 624-2016-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ha encargado a esta Dirección General la implementación de un listado de gremios de armadores con permiso de pesca para extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Indirecto, que sirva al Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero-FONCOPEs para designar al cuarto miembro representante de los titulares de permisos de pesca a los que se hubiera atribuido un PMCE; igualmente, se ha recibido el escrito con registro N° 00077915-2015-1, mediante el cual el Gerente del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero-FONCOPEs, solicita la realización de una convocatoria entre los gremios de armadores interesados en cubrir únicamente la vacante dejada por la Asociación de Armadores Pesqueros "Naylamp", toda vez que con fecha 17 de febrero de 2009, el representante designado renunció de manera irrevocable al Directorio, y hasta la fecha no se ha designado a su reemplazo;

4. Al respecto, se ha observado que si bien el artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, prevé el procedimiento para la designación de nuevos directores por motivos de remoción o vacancia, disponiendo expresamente que si un director es removido o vacado del cargo por alguno de los motivos previstos en dicho Reglamento, el gremio o institución que lo eligió como su representante designará a un nuevo representante dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la Gerencia sobre la vacancia o remoción. Vencido dicho plazo y en caso de no mediar designación, la Gerencia de FONCOPEs notificará al gremio que en orden de prelación hubiera sido el siguiente al del miembro del directorio removido o vacado, a efectos de que designe a su representante;

5. Sin embargo, se ha observado que este Ministerio no cuenta con un listado de gremios de armadores pesqueros con permiso de pesca para consumo humano indirecto, a fin de notificar al siguiente gremio en orden de representatividad de PMCE, a efectos de que designe a su representante;

6. En tal sentido, corresponde disponer la creación de un listado de gremios de armadores autorizados a extraer recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en función al PMCE asignado a sus asociados, información que será remitida a la Gerencia del Fondo

de Compensación para el Ordenamiento Pesquero-FONCOPEs para los fines de su competencia;

7. De conformidad con lo informado por la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto mediante el Informe N° 052-2016-PRODUCE/DECHI-jcanchari y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer que los gremios de armadores pesqueros con permiso de pesca para la extracción de los recursos Anchoveta y Anchoveta Blanca para consumo humano indirecto, tanto para la Zona Norte Centro así como la Zona Sur, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de publicada la presente Resolución Directoral, deberán acreditar su representatividad ante esta Dirección General, presentando el listado de armadores asociados y la lista de las embarcaciones de las que éstos son titulares.

**Artículo 2º.-** Ningún armador podrá ser representado por más de un gremio, en caso de dualidad, se solicitará a los gremios involucrados la autorización escrita del armador con firma legalizada ante Notario Público, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, asignándose la representación en virtud a dicha autorización.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Extracción Industrial para Consumo Humano Indirecto, la elaboración de una lista de gremios de armadores pesqueros con permiso de pesca para la extracción de los recursos Anchoveta y Anchoveta Blanca para consumo humano indirecto, en función al Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE asignado a sus asociados mediante las Resoluciones Directorales N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, información que deberá ser remitida a la Gerencia del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero-FONCOPEs, para los fines de su competencia.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Ordenamiento Pesquero de este Ministerio, al Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero-FONCOPEs; y, disponer su publicación en el portal web institucional del Ministerio de la Producción y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN ABREGÚ BAEZ  
Directora General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Indirecto

1392527-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/CR-15223-PE, para viabilizar la ejecución del Proyecto "Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región Cajamarca"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 038-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/CR-15223-PE, para viabilizar la ejecución del Proyecto “Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región Cajamarca”**, fue suscrita el 14 de abril de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase la **Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/CR-15223-PE, para viabilizar la ejecución del Proyecto “Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región Cajamarca”**, suscrita el 14 de abril de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Carta, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1393427-1

**Ratifican el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica”**

DECRETO SUPREMO  
N° 039-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica”**, fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 09 de febrero de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un**

**sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica”** suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 09 de febrero de 2016.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1393427-2

**Autorizan al Embajador del Perú en la República Portuguesa a suscribir todos los actos relativos a la finalización de arrendamiento financiero**

DECRETO SUPREMO  
N° 040-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú y la República Portuguesa mantienen una estrecha y fluida relación bilateral, por lo que los vínculos político-diplomáticos se desarrollan en un marco de gran cordialidad y respeto mutuo; siendo que dicha relación está fuertemente impregnada por el componente de la cooperación para el desarrollo que brinda ese país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 515/RE, de 09 de julio de 2001, se autorizó la exoneración del proceso de Concurso Público a la contratación de la operación de arrendamiento financiero de un inmueble en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, destinado al funcionamiento de la sede de la residencia oficial de la Embajada del Perú en la República Portuguesa;

Que, con Resolución Ministerial N° 559/RE de 20 de julio de 2002, se facultó al Embajador ante la República Portuguesa, a suscribir en representación del Estado peruano, el contrato de arrendamiento financiero para la adquisición del inmueble destinado al funcionamiento de la sede de la residencia oficial de la Embajada del Perú en la República Portuguesa, ubicado en Calçada de Galvão N° 19 Parroquia de Belém, Municipio de Lisboa, por el valor de USD 1'613,825.69 (un millón seiscientos trece mil ochocientos veinticinco y 69/100 dólares americanos);

Que, mediante mensaje L-LISBOA20160179, de 08 abril de 2016, la Embajada del Perú en la República Portuguesa informó que el 25 de julio de 2016 se deberá abonar el pago residual de U.S. \$ 32,276.51 (treinta y dos mil doscientos setenta y seis y 51/100 dólares americanos) para la finalización del arrendamiento financiero del inmueble donde viene funcionando la sede de la residencia oficial de la Embajada del Perú en dicha República;

Que, mediante Memorándum (OPP) N° OPP0653/2016, de 22 de abril de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestario (Nota N° 0000001306) que permitirá atender lo solicitado por la Embajada del Perú en la República Portuguesa;

Que, a través del Acta N° 005-2016, de 27 de mayo de 2016, el Comité Permanente para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado Peruano en el exterior recomendó se proceda a elaborar el proyecto de decreto supremo que autorice al Jefe de Misión para que en

nombre y representación del Estado peruano realice la operación respectiva;

Que, al respecto, corresponde precisar que en la fecha en que se efectuó la adquisición del inmueble objeto del presente (año 2001), no existía un procedimiento específico para tal fin; procediéndose a emitir las resoluciones ministeriales indicadas en los párrafos precedentes, por medio de las cuales se autorizó la adquisición en mención, dentro del marco legal vigente en su oportunidad;

Que, siendo que desde el año 2007 se han expedido dispositivos legales referidos al procedimiento para adquirir inmuebles en el exterior para el funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, corresponde enmarcar lo solicitado por la Embajada del Perú en la República Portuguesa dentro de lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE en lo que respecta a la autorización para que en nombre y representación del Estado peruano se suscriba el contrato y demás documentos que fueran necesarios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como, con el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

**Artículo 1.- Representación del Estado peruano para las operaciones de finalización de arrendamiento financiero y otras que resulten necesarias**

Autorícese al (a) Embajador(a) del Perú en la República Portuguesa para que, en nombre y representación del Estado peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para la finalización del contrato de arrendamiento financiero celebrado para la adquisición del inmueble ubicado en Calçada de Galvão N° 19, Parroquia de Belém, Municipio de Lisboa, República Portuguesa; así como para efectuar la transferencia de la titularidad del predio antes indicado a favor del Estado peruano.

**Artículo 2.- Registro**

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1393426-2

**Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 108-2016-RE**

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0830-2016-MTC/04, de 26 de abril de 2016, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, de acuerdo al detalle que se consigna en la presente resolución, la misma que corresponde ser emitida a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar al Ministerio de Transporte y Comunicaciones a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
036 - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	USD	155,760.15	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL - CLAC
	USD	50,000.00	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL Y ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
	USD	142,285.00	ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL - OACI
	CHF	79,500.00	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - UIT
	USD	32,566.00	UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL - UPAEP
	EUR	4,000.00	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS - ALAMYS

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional**

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1393428-1

**Autorizan a la Superintendencia del Mercado de Valores efectuar pago de cuotas a organismo internacional**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 109-2016-RE**

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 21-2016-SMV/02, de 23 de febrero de 2016, de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago a favor de la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV-IOSCO, de la cuota anual correspondiente al año 2016 y la cuota extraordinaria por ser sede de la "41a Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional

de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores se han previsto recursos para el pago a favor de la Organización Internacional de Comisiones de Valores – OICV-IOSCO, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago de la cuota anual correspondiente al año 2016 y la cuota extraordinaria por ser sede de la "41a Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores – OICV";

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar a la Superintendencia del Mercado de Valores a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
058- Superintendencia de Mercado de Valores	EUROS	21 000.00	Organización Internacional de Comisiones de Valores – OICV-IOSCO
	EUROS	120 000.00	Organización Internacional de Comisiones de Valores – OICV-IOSCO

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional**

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1393428-2

## Autorizan al Tribunal Constitucional a efectuar pago de cuota a organismo internacional

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 110-2016-RE

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 151-2016-DIGA/TC, de 04 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho – Comisión de Venecia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Nº 28411

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Tribunal Constitucional, se ha previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho – Comisión de Venecia, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar al Tribunal Constitucional, a efectuar el pago de la cuota ascendente a S/ 91 861.89 (Noventa y un mil ochocientos sesenta y uno y 89/100 soles) a favor de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho.

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 024: Tribunal Constitucional.

**Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera**

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1393428-3

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

## Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa”

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 111-2016-RE

Lima, 15 de junio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa**” fue suscrito el 23 de febrero de 2016 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “**Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa**”, suscrito el 23 de febrero de 2016 en la ciudad de Lima, República del Perú;

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1393427-4

## SALUD

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 359-2016/MINSA

Mediante Oficio Nº 1326-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 359-2016/MINSA, publicada en la edición del día 8 de junio de 2016.

#### DICE:

Artículo 2.- Encargar al médico cirujano Manuel Jesús Loayza Alarico en el puesto de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario precisando que el citado profesional prestará servicios en la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.

#### DEBE DECIR:

Artículo 2.- Encargar al médico cirujano Manuel Jesús Loayza Alarico en el puesto de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Secretaría General, precisando que el citado profesional prestará servicios en la Dirección General de

Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.

1392805-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 372-2016 MTC/01.02

Lima, 2 de junio de 2016

#### VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU, signada con escrito de registro E-124275-2016 del 4 de mayo de 2016, así como los Informes Nº 261-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 332-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU, ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU, ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 332-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General,

según el Informe N° 261-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Ríos Viernrich, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 20 al 23 de junio de 2016 a la ciudad de Madrid, Reino de España, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de

la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 20 AL 23 DE JUNIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 332-2016-MTC/12.04 Y N° 261-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1646-2016-MTC/12.04	20-jun	23-jun	US\$ 780.00	LAN PERU S.A.	RIOS VIENRICH, REYNALDO JULIO	MADRID	REINO DE ESPAÑA	Chequeo técnico por Renovación como Instructor de Avión en el equipo B-767, en la ruta Lima - Madrid - Lima, a su personal aeronáutico.	10130-10131

1392429-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

**Editora Perú**  
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

**Aprueban el “Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 396-2016-MTC/01.02**

Lima, 9 de junio de 2016

VISTOS:

El Memorandum Nº 546-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el Informe Nº 098-2016-MTC/14.08 de la Dirección de Ferrocarriles, el Memorandum Nº 1166-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 677-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones celebró con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable para reforzar el desarrollo de los proyectos ferroviarios en el país; en cuyo marco la CAF presentó al Ministerio el documento “Estrategia de Desarrollo del Sistema Ferroviario”, el que comprende la caracterización del sistema de transporte ferroviario, la demanda de transporte, los lineamientos de política nacional, y la estrategia general de desarrollo ferroviario;

Que, el Equipo Técnico designado por el Viceministro de Transportes y conformado por profesionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elaboró el documento “Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario”; el mismo que tiene como objetivo, establecer los lineamientos de política y las estrategias de desarrollo del sistema ferroviario en el país, en el mediano y largo plazo, con la finalidad de atender los requerimientos de la actividad productiva nacional, contribuyendo hacia un sistema ferroviario nacional eficiente, con viajes de menor duración y menores costos logísticos que integre el respeto al medio ambiente, y, contribuya a la competitividad de las exportaciones y al bienestar social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 514-2015-MTC/01.02 de fecha 03 de setiembre de 2015 se dispuso la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proyecto “Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario”, a efectos de recibir sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su publicación;

Que, conforme a lo previsto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, este Ministerio a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, formula el proyecto de “Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario”, que recoge los comentarios y sugerencias emitidas por diversas instituciones y ciudadanía, contando con la evaluación del Equipo Técnico;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, emite opinión favorable respecto del proyecto de “Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario”, por cuanto responde a la necesidad de planificar el desarrollo ferroviario en el país en materias de infraestructura, servicios, aspectos normativos e institucionales, el mismo que resulta concordante con la política sectorial de Transportes y constituye una adecuada orientación para el desarrollo del Sistema de Transporte Ferroviario en el país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario”, el mismo que en anexo que consta de ciento

cuarenta y tres (143) páginas, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente resolución ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1392428-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 133-2016-OS/CD**

Mediante Oficio Nº 42-2016-OS/AAD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas del cuadro contenido en el Artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 133-2016-OS/CD, publicada en nuestra edición del día 14 de junio de 2016.

En la Página 589491

**DICE:**

Artículo 6.- Órganos competentes para diversos procedimientos

(...)

PROCEDIMIENTO (NORMA QUE LO APRUEBA)	AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
(...)			
Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave (Resolución Nº 107-2010-OS/CD)	Transmisión eléctrica Distribución eléctrica	Jefe de Unidad (Transmisión) Jefe de Oficina Regional	TASTEM-SU1 TASTEM-SU1
(...)			

**DEBE DECIR:**

Artículo 6.- Órganos competentes para diversos procedimientos

(...)

PROCEDIMIENTO (NORMA QUE LO APRUEBA)	AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
(...)			
Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave (Resolución Nº 107-2010-OS/CD)	Transmisión eléctrica Distribución eléctrica	Jefe de Unidad (Transmisión) Jefe de Oficina Regional	TASTEM- Sala 1 TASTEM- Sala 1
(...)			

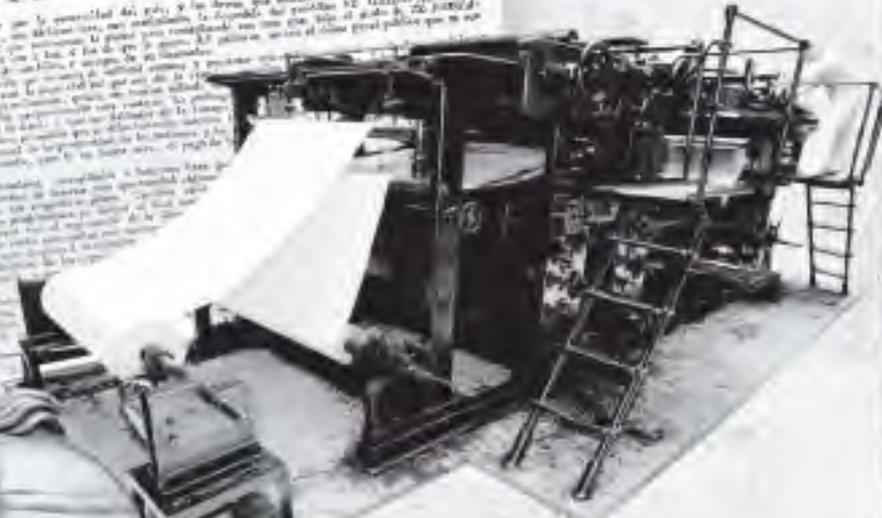
1393103-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**190**  
años de  
historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA****Aprueban transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 089-2016-CONCYTEC-P**

Lima, 13 de junio de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 016-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio Nº 139-2016-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes Nº 149-2016-CONCYTEC-OGPP y Nº 118-2016-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 021-2016-CONCYTEC-P, modificada a través de la Resolución de Presidencia Nº 062-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva Nº 003-2016 -CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio Nº 139-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por un monto total de S/ 561,320.00 a favor de las entidades públicas y las personas jurídicas ganadoras del Concurso de Subvenciones para Investigación Postdoctoral en Universidades, Centros e Institutos de Investigación Peruanos, y del Concurso del Esquema Financiero EF 030 "Centros de Excelencia Primera Fase 2015-II", denominado "Centros de Excelencia", conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Nº 206-2013-CONCYTEC-P y la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 033-2016-FONDECYT-DE, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal Nº 016-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría

Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras por un monto total de S/ 259,520.00, a favor de la Universidad Nacional Agraria La Molina (S/ 42,000.00), la Universidad Nacional de Tumbes (S/ 42,000.00), el Instituto de Matemática y Ciencias Afines - (IMCA) (S/ 133,520.00), y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (S/ 42,000.00); así como para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 301,800.00, a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/ 126,000.00), la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. (S/21,000.00), la Pontificia Universidad Católica del Perú (S/ 84,000.00), la Universidad Continental S.A.C. (S/ 21,000.00), y OVOSUR S.A. (S/ 49,800.00), para cofinanciar proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario Nº 0000000321 y Nº 0000000445, copias de la Resolución de Presidencia Nº 206-2013-CONCYTEC-P y de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 033-2016-FONDECYT-DE, así como copias de los Convenios de Gestión Nº 01 (con su primera adenda) y Nº 08-2013-FONDECYT (con su primera, segunda y tercera adenda), de los Convenios de Gestión Nº 02, Nº 04, Nº 05, Nº 06, Nº 07, Nº 09 (con su primera adenda), Nº 010 (con su primera, segunda y tercera adenda), Nº 013, y Nº 020-2013-CONCYTEC-FONDECYT, y del Contrato de Subvención Nº 044-2016-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal Nº 016-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados Concursos, los citados Convenios de Gestión, el Contrato de Subvención y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe Nº 149-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidos hasta por el importe total de S/ 561,320.00, con el cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal Nº 016-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con el Informe Nº 118-2016-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal Nº 016-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe Nº 149-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 561,320.00 (Quinientos Sesenta y Un Mil Trescientos Veinte Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	"Estudio de genomas y transcriptomas de hongos y de metagenomas ambientales"	Universidad Agraria La Molina	21,000.00	42,000.00
		Proyecto	"Estudio de las interacciones phaseolus vulgaris – pgpr's – micorrizas como herramienta biotecnológica para el control de fitopatógenos del cultivo de frijol"		21,000.00	
		Proyecto	"Desarrollo de la tecnología de imágenes de masas con espectrometría de masa maldi tof tof, in vitro sobre medios gelosados e in situ sobre cortes congelados, considerando biomarcadores peptídicos, lipídicos y metabólicos de bacterias asociadas a la concha negra anadara tuberculosa"	Universidad Nacional de Tumbes	21,000.00	42,000.00
		Proyecto	"Establecimiento de metodologías de transformación genética del langostino litopenaeus vannamei y aplicación para la obtención de langostinos multi-resistentes al virus"		21,000.00	
		Proyecto	"Modelización matemática orientada a la gestión de Recursos Naturales"	Instituto de Matemática y Ciencias Afines - (IMCA)	133,520.00	133,520.00
		Proyecto	"Strengthening resilience of andean river basin headwaters facing global change"	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	21,000.00	42,000.00
		Proyecto	"Preparación y caracterización de nanopartículas de magnetita funcionalizados para aplicaciones biomédicas y remediación ambiental"		21,000.00	
2	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Generación de anticuerpos de dominio-único de alpacas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades hepáticas"	Universidad Peruana Cayetano Heredia	21,000.00	126,000.00
		Proyecto	"Investigación para la valorización de la biodiversidad peruana: i) caracterización de ajíes nativos por sus atributos sensoriales y funcionales para la mejora de la pequeña/mediana agricultura y su posicionamiento en el mercado nacional/internacional. ii) reconstrucción de las técnicas tintóreas precolombinas, en base a productos naturales, para su preservación, revalorización y uso en la artesanía e industria textil contemporánea"		21,000.00	
		Proyecto	"Generación de una línea celular de taenia solium a partir de neoblastos, para estudios de transcriptómica y evaluación de nuevos agentes terapéuticos"		21,000.00	
		Proyecto	"Lanzamiento de un sustituto de la sal para reducir la presión arterial a nivel poblacional en Perú"		21,000.00	
		Proyecto	"Evaluación de la respuesta inmune de alpacas y llamas con neumonía relacionada al estrés del frío en zonas alto andinas del Perú"		21,000.00	
		Proyecto	"Uso de herramientas avanzadas de tics, computación e inteligencia artificial para el desarrollo y optimización de sistemas de telediagnóstico/telemedicina, y plataforma inmunoinformática para el desarrollo de vacunas multiepitópicas"		21,000.00	
		Proyecto	"Caracterización epidemiológico-molecular de las infecciones por bartonella bacilliformis"		Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.	
		Proyecto	"Dinámica del ciclaje del carbono en bosques amazónicos del sureste del Perú"	Pontificia Universidad Católica del Perú	21,000.00	84,000.00
		Proyecto	"Desarrollo de física experimental en el Perú, con énfasis en altas energías"		21,000.00	
		Proyecto	"Caracterización de tejidos empleando ultrasonido cuantitativo multi-paramétrico para la detección y diagnóstico de cáncer de mama, próstata y tiroides"		21,000.00	
		Proyecto	"Análisis de patrones y aprendizaje de máquina en bio-imágenes (pattern analysis and machine learning in biomaging)"		21,000.00	
		Proyecto	"Estudio de la variación de las propiedades ópticas de los aerosoles debido a las quemadas de vegetación para evaluar su influencia en el forzamiento radiactivo terrestre"	Universidad Continental S.A.C	21,000.00	21,000.00
		Proyecto	"Centro de Investigación Agroindustrial"	OVOSUR S.A.	49,800.00	49,800.00
					<b>Monto Total S/</b>	<b>561,320.00</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA  
Presidente

1392586-1

## FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 087-2016-CONCYTEC-P**

Mediante Oficio N° 202-2016-CONCYTEC-SG, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, aprobada por Resolución de Presidencia N° 087-2016-CONCYTEC-P, y publicada en Separata Especial el día 8 de junio de 2016.

En la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC;

**DICE:**

## 4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA)

4.1.1 Concepto

(...)

4.1.1 Máxima Instancia

(...)

**DEBE DECIR:**

## 4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA)

4.1.1 Concepto

(...)

4.1.2 Máxima Instancia

(...)

**DICE:**

## 6. RESPONSABILIDADES

6.1 De las entidades del sector público y las entidades privadas.

6.1.1 (...)

6.1.2 (...)

6.1.3 (...)

6.1.4 (...)

6.1.5 (...)

**DEBE DECIR:**

## 7. RESPONSABILIDADES

7.1 De las entidades del sector público y las entidades privadas.

7.1.1 (...)

7.1.2 (...)

7.1.3 (...)

7.1.4 (...)

7.1.5 (...)

**DICE:**

## 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Protección de datos personales, derechos de autor y transparencia y acceso a la información pública

(...)

**DEBE DECIR:**

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Protección de datos personales, derechos de autor y transparencia y acceso a la información pública

(...)

**DICE:**

## 8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(...)

**DEBE DECIR:**

## 9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(...)

**DICE:**

## 9. ANEXOS

9.1 (...)

9.2 (...)

9.3 (...)

9.4 (...)

**DEBE DECIR:**

## 10. ANEXOS

10.1 (...)

10.2 (...)

10.3 (...)

10.4 (...)

1392614-1

## SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Comunal Chayu Nain del periodo 2016- 2020

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 138-2016-SERNANP

Lima, 6 de junio de 2016

**VISTO:**

El Informe N° 248-2016-SERNANP-DDE del 28 de marzo de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro de la Reserva Comunal Chayu Nain del periodo 2016-2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-MINAM de fecha 10 de diciembre de 2009, se aprueba la categorización definitiva de la Zona Reservada Cordillera Colán como Santuario Nacional Cordillera Colán y Reserva Comunal Chayu Nain. La Reserva Comunal Chayu Nain cuenta con una superficie de 23 597, 76 ha (veintitrés Mil Quinientas Noventa y siete con 76/100 hectáreas) de la Zona Reservada Cordillera Colán, ubicada en los distritos de Amarango e Imaza en la provincia de Bagua y en el distrito de Cajacuro en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 026-2011-SERNANP publicada el 5 de marzo de 2011, se aprueba la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Chayu Nain;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2013-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Chayu Nain, los mismos que se modificaron con las Resoluciones Directorales N° 026-2014 y 043-2014-SERNANP-DDE;

Que, a través del Acta de presentación de la propuesta definitiva del Plan Maestro de la Reserva Comunal Chayu Nain ante la Alta Dirección del SERNANP, realizada el 05 de diciembre de 2014, la Alta Dirección manifiesta su conformidad a la propuesta definitiva del Plan Maestro; sin embargo señala que dado que la Reserva Comunal Chayu Nain brinda beneficios a 11 comunidades nativas de Pueblos Originarios Awajún, Wawas, Shushug, Sawientsa, Tuntuam, Chayuatunsamu, Alto Wawas, Nayumpim, Pakuy, Chayuyaku, Kagka y Uyuenta, debe realizarse el proceso de consulta previa respecto a la propuesta final de zonificación;

Que, con Informe N° 003-2016-SERNANP-DDE-OAJ, del 08 de marzo de 2016, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica, del SERNANP concluyen que resulta recomendable aprobar una zonificación de manera provisional en aplicación del principio precautorio, debiendo esta propuesta estar sujeta al proceso de consulta previa, para su ratificación o precisión; en aplicación del artículo 60, numeral 2) del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y el artículo 16 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, en el informe del visto se concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Comunal Chayu Nain, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Que, asimismo, del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Chayu Nain, del periodo 2016-2020, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la zonificación provisional establecida en el Plan Maestro aprobado en el artículo anterior, la misma que deberá ser ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa.

**Artículo 3°.-** Ratificar la Zona de Amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 026-2011-SERNANP, cuya memoria descriptiva y mapa base fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 05 de marzo de 2011.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Jefatura de la Reserva Comunal Chayu Nain velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

1392421-1

## Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Comunal Tuntanain para el periodo 2016-2020

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 139-2016-SERNANP

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO:

El Informe N° 246-2016-SERNANP-DDE del 28 de marzo de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro de la Reserva Comunal Tuntanain del periodo 2016-2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2007-AG publicado el 10 de agosto de 2007, se aprueba la categorización definitiva de la superficie de noventa y cuatro mil novecientas sesenta y siete hectáreas y seis mil ochocientos metros cuadrados (94 967.68ha), de la Zona Reservada Santiago Comaina como Reserva Comunal Tuntanain, ubicada en los distritos de Río Santiago, El Cenepa y Nieva, de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2007-INRENA, publicada el 27 de setiembre de 2007, se establece la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Tuntanain;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2009-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Tuntanain;

Que, a través del Acta de presentación de la propuesta definitiva del Plan Maestro de la Reserva Comunal Tuntanain ante la Alta Dirección del SERNANP, realizada el 29 de diciembre de 2014, la Alta Dirección manifiesta su conformidad a la propuesta definitiva del referido Plan Maestro;

Que, con Informe N° 003-2016-SERNANP-DDE-OAJ, del 08 de marzo de 2016, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica, del SERNANP concluyen que resulta recomendable aprobar una zonificación de manera provisional en aplicación del principio precautorio, debiendo esta propuesta de zonificación estar sujeta al proceso de consulta previa, para su ratificación o precisión; en atención a lo previsto en el artículo 60, numeral 2) del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y el artículo 16 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, en el informe del visto se concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Comunal Tuntanain, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Que, asimismo, del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Tuntanain, para el periodo 2016-2020, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la zonificación provisional establecida en el Plan Maestro aprobado en el artículo

anterior, la misma que deberá ser ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa.

**Artículo 3°.-** Ratificar la Zona de Amortiguamiento aprobada con Resolución Jefatural N° 211-2007-INRENA, cuya memoria descriptiva y mapa base, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2007.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Jefatura de la Reserva Comunal Tuntanain velar por la implementación del Plan Maestro aprobado.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

1392421-2

## Aprueban el Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán para el periodo 2016-2020

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°140-2016-SERNANP

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO:

El Informe N° 247-2016-SERNANP-DDE del 28 de marzo de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán para el periodo 2016-2020 .

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-MINAM de fecha 10 de diciembre de 2009, se aprueba la categorización definitiva de la Zona Reservada Cordillera Colán como Santuario Nacional Cordillera Colán sobre la superficie de 39 215,80 ha. de la Zona Reservada Cordillera de Colán, ubicada en los distritos de Aramango y Copallin en la provincia de Bagua y en el distrito de Cajaruro, en la provincia de Utcubamba de Aramango e Imaza en la provincia de Bagua y en el distrito de Cajaruro en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es

función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 025-2011-SERNANP publicada el 5 de marzo de 2011 se aprueba la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Cordillera de Colán;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2013-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán, los mismos que se modificaron a través de las Resoluciones Directorales Nos. 006, 031 y 045-2014-SERNANP-DDE;

Que, a través del Acta de presentación de la propuesta definitiva del Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán ante la Alta Dirección del SERNANP, realizada el 12 de diciembre de 2014, la Alta Dirección manifiesta su conformidad a la propuesta definitiva del Plan Maestro; sin embargo señala que dado que el Santuario Nacional Cordillera de Colán brinda beneficios a la Comunidad Nativa Chayuyaku, debe realizarse el proceso de consulta previa respecto a la propuesta final de zonificación;

Que, con Informe N° 003-2016-SERNANP-DDE-OAJ, del 08 de marzo de 2016, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que resulta recomendable aprobar una zonificación de manera provisional en aplicación del principio precautorio, debiendo esta propuesta estar sujeta al proceso de consulta previa, para su ratificación o precisión; en aplicación del artículo 60, numeral 2) del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y el artículo 16 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros aprobado mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, en el informe del visto se concluye que la propuesta de Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Que, asimismo, del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Maestro de la Santuario Nacional Cordillera de Colán, para el periodo 2016-2020,

como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la zonificación provisional establecida en el Plan Maestro aprobado mediante el artículo anterior, la misma que deberá ser ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa.

**Artículo 3°.-** Ratificar la Zona de Amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 025-2011-SERNANP, cuya memoria descriptiva y mapa base fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de marzo de 2011.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

1392421-3

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Cancelan autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa de Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A.**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE  
N° 071-2016-SMV/02**

Lima, 26 de mayo de 2016

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE  
VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2016001255 y el Informe N° 373-2016-SMV/10.2 del 19 de mayo de 2016, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, para desempeñarse como agente de intermediación se requiere de la autorización de organización y de funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el artículo 164 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, establece que la calidad de agente de intermediación se pierde por la cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 169 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la cancelación de la autorización de funcionamiento es dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores, a pedido de parte, una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos por la normativa y se haya verificado que el agente de intermediación no se encuentra sujeto a un procedimiento administrativo sancionador por falta muy grave;

Que, Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la

cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa, que le fue otorgada mediante Resolución CONASEV N° 041-2008-EF/94.01.1 del 17 de julio de 2008;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A., se observa que esta ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento de Agentes de Intermediación a efectos de obtener la cancelación de su autorización de funcionamiento;

Que, conforme al artículo 166 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la pérdida de la calidad de agente de intermediación no exime a Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A. del cumplimiento de las obligaciones que ésta o sus representantes hayan contraído con sus clientes o con el mercado;

Que, la sociedad agente de bolsa está obligada a mantener la garantía a que hace referencia el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, hasta seis (6) meses después de la cancelación de su autorización de funcionamiento o hasta que sean resueltas por sentencia con calidad de cosa juzgada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo o antes del mismo, hubieren interpuesto contra Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A. los potenciales beneficiarios de dicha garantía;

Y, Estando a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar la autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa de Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A.

**Artículo 2.-** La cancelación de la autorización de funcionamiento no exime a Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A. del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida sociedad agente de bolsa.

**Artículo 3.-** La garantía de que trata el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, deberá ser mantenida por Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A. hasta seis (6) meses después de la cancelación de su autorización de funcionamiento o hasta que sean resueltas por sentencia con calidad de cosa juzgada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo o antes del mismo, hubieren interpuesto contra Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A. los potenciales beneficiarios de dicha garantía.

**Artículo 4.-** Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A. debe mantener la custodia de los valores e instrumentos financieros que se encuentran registrados en su cuenta matriz, hasta que se realice el traspaso de dichos activos a otro agente de intermediación designado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 5.-** Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A. debe entregar a la sociedad agente de bolsa que designe la Intendencia General de Supervisión de Entidades: (i) los fondos pendientes de entrega o cobro de propiedad de sus comitentes así como la información de las cargas o gravámenes que pudieran recaer sobre estos fondos; (ii) el inventario de los clientes acreedores de dichos fondos y de los titulares de los valores e instrumentos financieros que se encuentren bajo su custodia; (iii) copia de las fichas de registro de dichos clientes; y, (iv) de ser el caso, copia de la documentación que sustente las afectaciones sobre valores e instrumentos financieros de propiedad de sus clientes que se encuentren bajo su custodia.

**Artículo 6.-** Al día siguiente de notificada la presente resolución, Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A. debe entregar a la Superintendencia del Mercado de Valores, bajo responsabilidad y mediante inventario, todos sus libros de operaciones y registros relacionados con la intermediación en el mercado de valores.

**Artículo 7.-** Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 8.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A.

**Artículo 9.-** Transcribir la presente resolución a Compass Group Sociedad Agente de Bolsa S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1386648-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Designan Juez Supernumeraria del 16° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 351-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que el Magistrado José Paulino Espinoza Córdova, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, ha sido internado en una Clínica Local a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Sexto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora NORMA ANGELICA YUCRA MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 16° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 16 de junio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Espinoza Córdova.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1393249-1

## Designan juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 855-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 14 de junio del 2016

VISTOS:

La Razón de la fecha, suscrita por la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Razón de la fecha, la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, informa que la magistrada Elena Ganoza Garayar, Juez Titular de Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador, comunicó que el día 15 de junio del presente año, será intervenida quirúrgicamente al encontrarse delicada de salud; motivo por el cual no podrá concurrir a su despacho, por lo que solicita se le conceda licencia por motivos de salud, la cual regularizará con la documentación pertinente.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al juez que se haga cargo del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador, a partir del día 15 de junio del presente año hasta la culminación del descanso médico otorgado a la magistrada Elena Ganoza Garayar; para lo cual se deberá tener en cuenta la Nómina de Abogado Aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al abogado Richard Joe Gutiérrez Ángeles como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador, a partir del día 15 de junio del presente año hasta la culminación del descanso médico otorgado a la magistrada Elena Ganoza Garayar.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, al Jefe de la Oficina de Administración Distrital, a la Responsable de la Oficina de Personal, y al magistrado interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente

1393014-1

## Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 211-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 13 de junio de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 192-2016-P-CSJV/PJ, Resolución Administrativa N° 124-2016-P-CSJV/PJ, Ingreso N° 338942 y N° 338885; y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** La Resolución Administrativa N° 192-2016-P-CSJV/PJ, designó al señor doctor Héctor Miguel Delgado Olivari, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, a partir del 07 de junio de 2016 y mientras dure la licencia por motivo de salud del señor doctor Ricardo Jonny Moreno Ccance.

**SEGUNDO:** Por ingreso N° 338942 el señor abogado Héctor Miguel Delgado Olivari, Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, declina a su cargo a partir del 13 de junio del presente año, al haber sido designado como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, de la Corte Superior de Justicia de Lima

**TERCERO:** El señor doctor Ricardo Jonny Moreno Ccance, Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, con ingreso N° 338885, presenta su solicitud de licencia por motivo de salud por el término de 30 días, a partir del 09 de junio de 2016, al haber sido sometido a una intervención quirúrgica.

**CUARTO:** En tal sentido y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, corresponde que se efectúe la designación del magistrado que se hará cargo del juzgado citado, a partir del 15 de junio de 2016 y mientras dure la licencia por motivo de salud del señor doctor Ricardo Jonny Moreno Ccance.

**QUINTO:** Por Resolución Administrativa N° 124-2016-P-CSJV/PJ, se aprueba por unanimidad, la Relación de Abogados que desempeñarán la Función Jurisdiccional en condición de Jueces Supernumerarios del Año Judicial 2016, en este Distrito Judicial, encontrándose en la citada relación, el abogado Francisco Javier Munguía Camarena, quien según la hoja de vida presentada, se desempeñó como Juez Supernumerario en diversos juzgados en materia Civil, Familia, Contencioso Administrativo, Mixto, Laboral, Paz Letrado; asimismo, tiene experiencia como Asistente Jurisdiccional, Asistente de Juez Superior, Especialista Legal, Asistente de Juez y Asistente de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima y cuenta con diversas capacitaciones en diferentes materias del Derecho.

**SEXTO:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que se encuentren en ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR LA DECLINACIÓN del señor doctor HÉCTOR MIGUEL DELGADO OLIVARI, al cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, efectuada mediante Resolución Administrativa N° 192-2016-P-CSJV/PJ, a partir del 13 de junio de 2016, agradeciéndole los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al abogado FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA CAMARENA, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, a partir del 15 de junio de 2016 y mientras dure la licencia del señor doctor Ricardo Jonny Moreno Ccanche.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ROLANDO HURTADO POMA  
Presidente (e)

1393107-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCION RECTORAL  
Nº 02654-R-16**

Lima, 19 de mayo del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 02420-FCC-16 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje en Comisión de Servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Decanato Nº 0201/FCC-D/16 de fecha 27 de abril del 2016, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios con salida el 16 y retorno el 21 de junio del 2016, a doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, con código Nº 09876E, don EFRÉN SILVERIO MICHUE SALGUEDO, con código Nº 044342 y a don SANTIAGO BAZÁN CASTILLO con código Nº 00742E, docentes permanentes, para que en representación de la Facultad participen en el Congreso Anual de ACBSP "Creando Nuevos Conocimientos en el Salón de Clases", a realizarse en Atlanta, Georgia - USA;

Que asimismo, se les otorga a cada uno las sumas de S/ 4,500.00 soles por concepto de Pasajes Aéreos (ida y vuelta), S/ 5,781.60 soles por concepto de Viáticos y S/ 2,299.50 soles por concepto de Inscripción al evento, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 11 de mayo del 2016, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

**SE RESUELVE:**

**1º** Ratificar la Resolución de Decanato Nº 0201/FCC-D/16 de fecha 27 de abril del 2016 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 16 y retorno el 21 de junio del 2016, a doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, con código Nº 09876E, don EFRÉN SILVERIO MICHUE SALGUEDO, con código Nº 044342 y a don SANTIAGO BAZÁN CASTILLO, con código Nº 00742E, docentes permanentes, para que en representación de la Facultad de Ciencias Contables participen en el Congreso Anual de ACBSP "Creando Nuevos Conocimientos en el Salón de Clases", a realizarse en Atlanta, Georgia - USA.

2.- Otorgar a doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, don EFRÉN SILVERIO MICHUE SALGUEDO y a don SANTIAGO BAZÁN CASTILLO, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos (ida y vuelta)	S/ 4,500.00 soles
Viáticos	S/ 5,781.60 soles
Inscripción al evento	S/ 2,299.50 soles

**2º** Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

**3º** Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ  
Rectora (i)

1393113-1

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. Nº 001-2016-JEE-LO2/JNE**

**RESOLUCIÓN Nº 0688-2016-JNE**

**Expediente Nº J-2016-00900**

SAN BORJA - LIMA - LIMA  
JEE LIMA OESTE 2 (Expediente Nº 00081-2016-038)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político Fuerza Popular en contra de la Resolución Nº 001-2016-JEE-LO2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

**ANTECEDENTES**

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral Nº 049529-95-C sobre la base de que a) los votos emitidos es menor al total de ciudadanos que votaron y menor al total de electores hábiles y b) existe ilegibilidad en la votación del partido político Fuerza Popular.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el de la ODPE, a través de la Resolución Nº 001-2016-JEE-LO2/JNE, del 7 de junio de 2016, consideró válida el acta electoral observada

y la cifra 75 como el total de votos de Fuerza Popular. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a lo resuelto, el 9 de junio de 2016, Fuerza Popular interpone recurso de apelación y señala que el JEE, al momento de resolver la observación, no ha tenido en consideración el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, por lo que esta resolución debe ser revocada.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. A su vez, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada debido a que existía ilegibilidad en la votación consignada a favor del partido político Fuerza Popular, así también, error material por cuanto el total de votos emitidos resulta menor al total de ciudadanos que votaron.

4. Sobre la ilegibilidad, del cotejo de los ejemplares del acta electoral que corresponden al JEE y Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la votación obtenida por Fuerza Popular es 75, tal como lo ha señalado el JEE en la recurrida.

5. Ahora bien, con relación al error material relativo a que el total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron, este se tiene por superado al haber sido resuelta la ilegibilidad, ya que la suma de votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Peruanos por el Cambio y Fuerza Popular, votos en blanco y nulos es 300, lo que, coincide con el total de ciudadanos que votaron (300).

6. En suma, por los considerandos expuestos, el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LO2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-1

#### RESOLUCIÓN N° 0689-2016-JNE

##### Expediente N° J-2016-00903

SAN BORJA - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 2 (Expediente N° 00084-2016-038)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político Fuerza Popular en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LO2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

#### ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 049563-94-M sobre la base de que esta no contaría con las firmas de los tres miembros de mesa en la sección de escrutinio.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el de la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LO2/JNE, del 7 de junio de 2016, consideró válida el acta electoral observada ya que se logró verificar los datos y las firmas de los tres miembros de mesa en la sección de escrutinio. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a lo resuelto, el 9 de junio de 2016, Fuerza Popular interpone recurso de apelación y señala que el JEE, al momento de resolver la observación, no ha tenido en consideración el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, por lo que esta resolución debe ser revocada.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. A su vez, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Con relación a la falta de datos, el artículo 8 del Reglamento establece que no se considera acta electoral observada a aquella en la que, en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), conste la firma, nombre y número de DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número de DNI de, por lo menos, dos miembros de mesa.

4. En caso de no cumplirse con esta disposición, el artículo 11 del Reglamento precisa que el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el total de electores hábiles.

Dicha integración será posible siempre y cuando se respete el mínimo de datos requerido para su validez.

5. En el presente caso, el acta fue observada por la ODPE a razón de que no contaría con las firmas de los tres miembros de mesa en la sección de escrutinio.

6. Ahora bien, del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte lo siguiente:

- Sección de instalación: nombres, número de DNI y firma de los tres miembros de la mesa de sufragio.
- Sección de sufragio: nombres, número de DNI y firma de los tres miembros de la mesa de sufragio.
- Sección de escrutinio: nombres, número de DNI y firma de los tres miembros de la mesa de sufragio.

7. Dicho esto, en aplicación del artículo 11 del Reglamento, toda vez que los ejemplares del acta electoral del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones permiten tener por levantada la observación de falta de firmas en la sección de escrutinio, el recurso de apelación formulado debe ser rechazado.

8. En consecuencia, por los considerandos expuestos, el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LO2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-2

**Declaran fundados recursos de apelación y revocan diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, y declaran válidas actas electorales**

**RESOLUCIÓN N° 0693-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00930**  
SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA  
JEE LIMA SUR 1 (Expediente N° 00003-2016-040)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Lily Gamarra Rojas, personera legal de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

**ANTECEDENTES**

El 6 de junio (fojas 13) la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco del proceso de la Segunda Elección Presidencial-2016, remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del **Acta Electoral N° 046022-96-C**, correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre la base de las siguientes inconsistencias: i) el "total de votos" es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ii) el acta electoral tiene votos impugnados.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016 (fojas 11 y 12), declaró nula el acta electoral y consideró como el total de votos nulos la cifra **308**. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución (fojas 3 a 7). En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare válida el acta electoral observada, toda vez que "el JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones".

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar las siguientes inconsistencias:

- i) Error material tipo E: la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.
- ii) El acta electoral contiene votos impugnados.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	114
2	FUERZA POPULAR	187
	VOTOS EN BLANCO	0
	VOTOS NULOS	7
	VOTOS IMPUGNADOS	34
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	342

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	308
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	342

5. Sobre el particular, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido

es idéntico, se advierte que en estos se consignó la cifra **308** como el "total de ciudadanos que votaron", cantidad que resulta inferior a la sumatoria de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que ascienden a **342**, lo que deriva en el error material previsto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, por lo que conforme a este, correspondería declarar nula el acta electoral observada, y cargar a los votos nulos, el total de ciudadanos que votaron.

6. No obstante, del contenido de los referidos ejemplares, también se tiene que los miembros de mesa consignaron como observación, en la sección de escrutinio, que "*faltó colocar la cantidad de total de votos emitidos que es 308. Habiendo error en los votos impugnados*". Así las cosas, en tanto dicha cantidad (34) guarda relación con la cifra correspondiente al total de cédulas no utilizadas, y no se han adjuntado los sobres especiales al acta correspondiente este órgano electoral considera que tal situación debe ser valorada en concordancia con el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, en tanto, se advierte claramente del contenido de los ejemplares del acta electoral que existió un error al consignar la cifra 34, como el total de votos impugnados, debiendo ser lo correcto 0.

7. En ese sentido, al haber sido superada la existencia de "votos impugnados" en el acta electoral, la nueva suma de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, asciende a **308**, cifra que coincide con el "total de ciudadanos que votaron", por lo que no corresponde la aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento.

8. Por lo expuesto, en atención al principio de presunción de validez del voto, se debe considerar la cifra 0 como el "total de votos impugnados", estimar el recurso de apelación presentado por la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, revocar la resolución del JEE venida en grado, que declaró nula el Acta Electoral N° 046022-96-C.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Lily Gamarra Rojas, personera legal de la organización política Fuerza Popular, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que declara nula el Acta Electoral N° 046022-96-C y la cifra 308 como el total de votos nulos; y, **REFORMÁNDOLA**, declarar válida dicha acta electoral, y considerar la cifra **0**, como el total de votos impugnados, en el marco de las Elecciones Generales 2016 -Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-3

#### RESOLUCIÓN N° 0694-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00931**  
SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA  
JEE LIMA SUR 1 (Expediente N° 00011-2016-040)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Lily Gamarra Rojas, personera legal de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-LS1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

#### ANTECEDENTES

El 6 de junio (fojas 13) la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco del proceso de la Segunda Elección Presidencial - 2016, remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del **Acta Electoral N° 045895-92-C**, correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre la base de las siguientes inconsistencias:

- i) Error material: tipo E, el total de ciudadanos que votaron es menor que la cantidad total de votos emitidos.
- ii) Error material: tipo F, la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LS1/JNE, del 6 de junio de 2016 (fojas 10 y 11), declaró nula el acta electoral y consideró como el total de votos nulos la cifra **44**. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución (fojas 3 a 7). En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare válida el acta electoral observada, toda vez que "el JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones".

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

- i) Error material: tipo E, el total de ciudadanos que votaron es menor que la cantidad total de votos emitidos.
- ii) Error material: tipo F, la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	116
2	FUERZA POPULAR	164
	VOTOS EN BLANCO	4
	VOTOS NULOS	17
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	301

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	44
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	345
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	44

5. Asimismo, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se advierte que en estos se consignó la cifra **44** como el "total de ciudadanos que votaron", cantidad que resulta inferior a la sumatoria de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que ascienden a **301**, lo que deriva en el error material previsto en el artículo 15.3 del Reglamento, por lo que, conforme a este, correspondería declarar nula el acta electoral observada y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron, conforme el procedimiento seguido por el JEE.

6. No obstante, del contenido de los referidos ejemplares, también se observa que los miembros de mesa consignaron como total de cédulas no utilizadas, la cifra 44, la misma que, sumada al total de votos emitidos da como resultado la cantidad de 345, que es igual al total de electores hábiles de esa mesa de sufragio.

7. Merced a ello, este este órgano electoral considera que tal situación debe ser valorada en concordancia con el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, en tanto, se advierte claramente del contenido de los ejemplares del acta electoral que existió un error al consignar la cifra 44, como el total de ciudadanos que votaron, debiendo ser lo correcto 301. Así, a efectos de preservar la validez del acta observada, debe considerarse como el total de ciudadanos que votaron la cifra 301, ya que suponer la nulidad del acta en base a la aplicación estricta del artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento, devendría en la afectación al derecho de sufragio de los electores.

#### Con relación al error tipo F

8. De otro lado, la ODPE también observó el Acta Electoral N° 045895-92-C, porque la votación consignada tanto a favor de la organización Política Fuerza Popular (164 votos) como de Peruanos por el Cambio (116) era superior a la cifra del total de ciudadanos que votaron, que, como se indicó, ascendía a 44, hecho que se encuadra en el error material previsto en el artículo 15.1 del Reglamento; sin embargo, debido a que esta cifra fue consignada por un error involuntario, cuando lo correcto debió ser 301, tal como se ha indicado precedentemente, el error advertido en este extremo, ha quedado superado, por lo que carece de objeto emitir mayor pronunciamiento al respecto.

9. Por lo expuesto, y en atención al principio de presunción de validez del voto, se debe considerar la cifra 301 como el "total de ciudadano que votaron". En consecuencia, el recurso de apelación presentado por la organización política Fuerza Popular, deber ser estimado, y en consecuencia se debe revocar la resolución del JEE venida en grado, que declaró nula el Acta Electoral N° 045895-92-C.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Lily Gamarra Rojas, personera

legal del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-LS1/JNE, de fecha 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur s, que declara nula el Acta Electoral N° 045895-92-C y la cifra 44 como el total de votos nulos; y, **REFORMÁNDOLA**, declarar válida dicha acta electoral, y considerar la cifra **301**, como el total de ciudadano que votaron, en el marco de las Elecciones Generales 2016 -Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-4

#### RESOLUCIÓN N° 0695-2016-JNE

##### Expediente N° J-2016-00932

SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA  
JEE LIMA SUR 1 (Expediente N° 00010-2016-040)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Lily Gamarra Rojas, personera legal de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-LS1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

#### ANTECEDENTES

El 6 de junio (fojas 13) la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco del proceso de la Segunda Elección Presidencial 2016, remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del **Acta Electoral N° 045883-95-X**, correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre la base de las siguientes inconsistencias: i) el "total de votos" es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ii) el acta electoral tiene votos impugnados.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LS1/JNE, del 6 de junio de 2016 (fojas 10 y 11), declaró nula el acta electoral y consideró como el total de votos nulos la cifra 296. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución (fojas 3 a 7). En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare válida el acta electoral observada, toda vez que "el JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones".

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859,

Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar las siguientes inconsistencias:

i) Error material tipo E: la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.

ii) El acta electoral contiene votos impugnados.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	137
2	FUERZA POPULAR	152
	VOTOS EN BLANCO	2
	VOTOS NULOS	5
	VOTOS IMPUGNADOS	49
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	345

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	296
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	345

5. Sobre el particular, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que en estos se consignó la cifra **296** como el "total de ciudadanos que votaron", cantidad que resulta inferior a la sumatoria de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que ascienden a **345**, lo que deriva en el error material previsto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, por lo que conforme a este, correspondería declarar nula el acta electoral observada, y cargar a los votos nulos, el total de ciudadanos que votaron.

6. No obstante, del contenido de los ejemplares correspondientes a la ODPE y al JEE, se tiene que los miembros de mesa consignaron como observación, en la sección de escrutinio, que "*por error se consignó 49 votos impugnados. Resultado dice 345 debe decir 296*". Así las cosas, en tanto dicha cantidad (49) guarda relación con la cifra correspondiente al total de cédulas no utilizadas, y no se han adjuntado los sobres especiales al acta correspondiente este órgano electoral considera que tal situación debe ser valorada en concordancia con el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, en tanto, se advierte claramente del contenido de los ejemplares del acta electoral que existió un error al consignar la cifra 49, como el total de votos impugnados, debiendo ser lo correcto 0.

7. En ese sentido, al haber sido superada la existencia de "votos impugnados" en el acta electoral, la nueva suma de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, asciende a **296**, cifra que coincide con el "total de ciudadanos que votaron", por lo que no corresponde la aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento.

8. Por lo expuesto, en atención al principio de presunción de validez del voto, se debe considerar la cifra 0 como el "total de votos impugnados", estimar el

recurso de apelación presentado por la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, revocar la resolución del JEE venida en grado, que declaró nula el Acta Electoral N° 045883-95-X.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Lily Gamarra Rojas, personera legal de la organización política Fuerza Popular, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-LS1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que declara nula el Acta Electoral N° 045883-95-X y la cifra 296 como el total de votos nulos; y, **REFORMÁNDOLA**, declarar válida dicha acta electoral, y considerar la cifra **0**, como el total de votos impugnados, en el marco de las Elecciones Generales 2016 -Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-5

**Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE**

**RESOLUCIÓN N° 0702-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00882**

PACHIZA - MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (Expediente N° 00054-2016-057)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 065841-97-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

**ANTECEDENTES**

El 6 de junio de junio de 2016 (fojas 6), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 065841-97-Z, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de la siguiente observación:

- El ejemplar correspondiente a la ODPE es un acta incompleta porque en ella no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", ni en letras ni en números.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016 (fojas 3 y 3 vuelta), declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 218 como "total de ciudadanos que votaron". Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 9 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objeto de que se declare la nulidad del acta electoral. Como argumento refiere que el JEE aplicó la norma precitada sin considerar que a) no solo es necesario el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, sino también la del Jurado Nacional de Elecciones, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza de este proceso electoral y b) que la Norma Fundamental establece que el sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada porque se trata de un acta incompleta, ya que en ella no se consignó el "total de ciudadanos que votaron", ni en letras ni en números.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	109
2	FUERZA POPULAR	104
	VOTOS EN BLANCO	3
	VOTOS NULOS	2
	VOTOS IMPUGNADOS	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	218

5. Conforme se advierte de autos, si bien en el acta electoral observada los miembros de la mesa de sufragio omitieron consignar el "total de ciudadanos que votaron", en el acta del JEE sí se consideró este concepto con la cifra 218.

6. Para resolver este caso, como procedió el JEE, debe aplicarse el artículo 16 del Reglamento, el cual establece que "el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, **en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas** y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada (énfasis agregado).

7. Asimismo, el fundamento de agravio respecto a que la presente acta electoral debe anularse porque solo se llevó a cabo el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, y mas no con la del Jurado Nacional de Elecciones, debe desestimarse en razón de que el cotejo, como herramienta esencial para aplicar el principio de presunción de validez del voto, debe efectuarse entre el acta observada de la ODPE y del JEE, conforme lo establece la norma indicada en el considerando anterior. Esto es así, por cuanto la misma norma señala que el cotejo con el acta electoral perteneciente al Jurado Nacional de Elecciones se efectúa cuando sea necesario hacerlo.

8. Por consiguiente, la falta de cotejo de los ejemplares del acta de la ODPE y del JEE con la del Jurado Nacional de Elecciones no constituye una causal para anular un acta electoral, como se pretende en el caso de autos, debido a que es suficiente que el dato omitido por los miembros de mesa lo hayan consignado en uno de los otros dos ejemplares, como sucede en el presente caso.

9. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 065841-97-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-6

RESOLUCIÓN N° 0703-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00885**  
CAMPANILLA - MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (Expediente N° 00053-2016-057)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 065797-92-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016- Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado

Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 065797-92-O, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de la siguiente observación:

• El total de votos emitidos es menor que el “total de ciudadanos que votaron” y ambos menores que el total de electores hábiles.

El JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016 (fojas 3 y 3 vuelta), declaró válida la acta electoral y consideró la cifra 91 como total de votos nulos. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 9 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objeto de que se declare la nulidad del acta electoral. Como argumento refiere que el JEE aplicó la norma precitada sin considerar que a) no solo es necesario el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, sino también con la del Jurado Nacional de Elecciones, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza de este proceso electoral y b) que la Norma Fundamental establece que el Sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada porque se trata de un acta cuyos emitidos es menor que el “total de ciudadanos que votaron” y ambas cifras menores que el total de electores hábiles.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	120
2	FUERZA POPULAR	78
	VOTOS EN BLANCO	4
	VOTOS NULOS	17
	VOTOS IMPUGNADOS	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

5. Para resolver este caso, se aplica el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, el cual establece que “en el acta electoral en que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, **se suma a los votos nulos la diferencia**

entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos” (énfasis agregado).

6. En tal sentido, el JEE determinó que la suma de los votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos asciende a 219, cifra que difería en 74 del “total de ciudadanos que votaron” que son 293. Por tal razón, consideró como el total de votos nulos la cifra 91, debido a que adició a estos, que inicialmente eran 17, la cifra 74, que fue la diferencia entre el total de votos emitidos y el total de ciudadanos que votaron.

7. Por otro lado, el fundamento de agravio respecto a que la presente acta electoral debe anularse porque solo se llevó a cabo el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, mas no con la del Jurado Nacional de Elecciones, debe desestimarse en razón de que, si bien el cotejo es un paso previo para resolver un acta observada, en el caso concreto, la observación efectuada por la ODPE se ha subsanado aplicando el procedimiento pertinente establecido, de forma expresa, en la norma citada en el quinto considerando de la presente resolución.

8. Por consiguiente, la falta de cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE y al JEE con la del Jurado Nacional de Elecciones no constituye una causal para anular un acta electoral, como se pretende en el caso de autos, más aún si existe una norma que contiene el procedimiento específico para resolver la observación de autos.

9. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 065797-92-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-7

#### RESOLUCIÓN N° 0712-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00907**

CHAZUTA - SAN MARTIN - SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (Expediente N° 00059-2016-057)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de

2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 066392-94-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**ANTECEDENTES**

El 6 de junio de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 066392-94-X, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de la siguiente observación:

- El ejemplar correspondiente a la ODPE es un acta incompleta porque en ella no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, ni en letras ni en números.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016 (fojas 3 y 3 vuelta), declaró válida le acta electoral y consideró la cifra 209 como “total de ciudadanos que votaron”. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 9 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objeto de que se declare la nulidad del acta electoral. Como argumento refiere que el JEE aplicó la norma precitada sin considerar que a) no solo es necesario el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, sino también con la del Jurado Nacional de Elecciones, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza de este proceso electoral y b) que la Norma Fundamental establece que el Sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada porque se trata de un acta incompleta, ya que en ella no se consignó el “total de ciudadanos que votaron”, ni en letras ni en números.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	106
2	FUERZA POPULAR	87
	VOTOS EN BLANCO	2
	VOTOS NULOS	14
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	209

5. Conforme se advierte de autos, si bien en el acta electoral observada los miembros de la mesa de sufragio omitieron consignar el “total de ciudadanos que votaron”, sin embargo en el acta del JEE sí se consideró este concepto con la cifra doscientos nueve (209).

6. Para resolver este caso, tal como procedió el JEE, se aplica el artículo 16 del Reglamento, el cual establece que “el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, **en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas** y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada (Énfasis agregado).

7. Asimismo, el fundamento de agravio respecto a que la presente acta electoral debe anularse porque solo se llevó a cabo el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, mas no con el acta del Jurado Nacional de Elecciones, debe desestimarse en razón de que el cotejo, como herramienta esencial para aplicar el principio de presunción de validez del voto, debe efectuarse entre el acta observada de la ODPE y el acta correspondiente al JEE, conforme lo establece la norma indicada en el considerando anterior. Esto es así por cuanto, la misma norma señala que el cotejo con el acta electoral perteneciente al Jurado Nacional de Elecciones se efectúa cuando necesario hacerlo, esto es, cuando, a pesar del cotejo de los dos primeros ejemplares, persista la observación detectada en el acta de la ODPE.

8. Por consiguiente, el no haber cotejado los ejemplares del acta electoral de la ODPE y del JEE con la del Jurado Nacional de Elecciones no constituye una causal para anular un acta electoral, como se pretende en el caso de autos, más aún si, como sucede en el caso de autos, las dos últimas consignan la cifra 209 como el “total de ciudadanos que votaron”.

9. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 066392-94-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-8

## RESOLUCIÓN N° 0713-2016-JNE

## Expediente N° J-2016-00909

TARAPOTO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN  
 JEE MOYOBAMBA (Expediente N° 00056-2016-057)  
 ELECCIONES GENERALES 2016  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 066224-95-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

El 6 de junio de junio de 2016 (fojas 6), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 066224-95-Y, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de la siguiente observación:

- El ejemplar correspondiente a la ODPE es un acta incompleta porque en ella no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", ni en letras ni en números.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016 (fojas 3 y 3 vuelta), declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 244 como "total de ciudadanos que votaron". Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 9 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objeto de que se declare la nulidad del acta electoral. Como argumento refiere que el JEE aplicó la norma precitada sin considerar que a) no solo es necesario el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, sino también la del Jurado Nacional de Elecciones, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza de este proceso electoral y b) que la Norma Fundamental establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada porque se trata de un acta incompleta, ya que en ella no se consignó el "total de ciudadanos que votaron", ni en letras ni en números.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de

Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	128
2	FUERZA POPULAR	112
	VOTOS EN BLANCO	
	VOTOS NULOS	4
	VOTOS IMPUGNADOS	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	244

5. Conforme se advierte de autos, los miembros de la mesa de sufragio omitieron consignar el "total de ciudadanos que votaron" tanto en el acta electoral correspondiente a la ODPE (sobre plomo) como en la del JEE (sobre celeste)

6. Para resolver este caso, tal como procedió el JEE, se debe aplicar el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, el cual establece que "en el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados. **Se considera como "total de ciudadanos que votaron" al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles"** (énfasis agregado).

7. Asimismo, el fundamento de agravio respecto a que la presente acta debe anularse porque no se ha realizado el cotejo de los tres ejemplares del acta electoral, debe desestimarse en razón de que, si bien el cotejo es un paso previo para resolver un acta observada, en el caso concreto, la observación efectuada por la ODPE se ha subsanado aplicando el procedimiento pertinente establecido, de forma expresa, en la norma citada en el considerando anterior.

8. Por consiguiente, la falta de cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE y al JEE con la del Jurado Nacional de Elecciones no constituye una causal para anular un acta electoral, como se pretende en el caso de autos, más aún si existe una norma que contiene el procedimiento específico para resolver la observación de autos.

9. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 066224-95-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1393125-9

## Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE

### RESOLUCIÓN N° 0718-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00864**  
 TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
 JEE TRUJILLO (Expediente N° 00045-2016-027)  
 ELECCIONES GENERALES 2016  
 RECURSO DE APELACIÓN  
 Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jean Pierre Francis Iparraguirre Quiñones, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 023698-94-X, correspondiente al distrito electoral de La Libertad, sobre la base de las siguientes inconsistencias: i) ilegibilidad en el total de ciudadanos que votaron y ii) votos impugnados.

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 233; como el total de votos nulos, 3; y como el total de votos impugnados, 0. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en los artículos 5, numeral k, y 10 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que "en el rubro del total de ciudadanos que votaron esta enmendado pues señala '233 sobre 232 en letras' y el total de votos es de '233', por lo que debe aplicarse el inciso 15.3 del Artículo 15 del Reglamento".

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar las siguientes inconsistencias:

- i) Ilegibilidad en la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron"
- ii) Votos impugnados

### Con relación a la ilegibilidad

4. De conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento, el Jurado Electoral Especial debe resolver

la observación de ilegibilidad, previo cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

5. En el presente caso, el JEE aplicó dicho procedimiento entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE. En tal sentido, advirtió que la ilegibilidad aún persistía y determinó que el "total de ciudadanos que votaron" es igual al total de votos emitidos, que es 233.

6. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen borrones y enmendaduras que hacen imposible la identificación numérica de la cifra que se consignó como "total de ciudadanos que votaron". Así, ya que no es posible determinar dicha cifra con el cotejo, debe darse al acta electoral observada el tratamiento de acta incompleta.

7. Entones, resulta de aplicación el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, en virtud del cual, en el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados. En tal caso, se considera como "total de ciudadanos que votaron, al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el total de electores hábiles".

8. Sobre el particular, los tres ejemplares del acta electoral contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL CAMBIO	123
2	FUERZA POPULAR	107
	VOTOS EN BLANCO	0
	VOTOS NULOS	2
	VOTOS IMPUGNADOS	1
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	233
	TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	299

9. Por consiguiente, toda vez que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", resulta de aplicación la regla citada en el considerando 7 de la presente resolución. En esa medida, se debe considerar como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 233, que corresponde a la suma de votos emitidos, en tanto que dicha suma resulta menor al total de electores hábiles.

### En cuanto al voto impugnado

10. Al respecto, el artículo 10, último párrafo, del Reglamento señala que, en el acta electoral en la que se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran insertos junto con el ejemplar que corresponde al Jurado Electoral Especial, dichos votos se adicionan a los nulos.

11. En el presente caso, el JEE, en aplicación de dicha regla, adicionó el voto impugnado a los votos nulos del acta electoral y consideró como total de votos nulos la cifra 3 y como total de votos impugnados, 0. En ese sentido, el procedimiento seguido por el JEE al resolver tal observación ha sido el correcto.

12. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jean Pierre Francis Iparraguirre Quiñones, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de

Trujillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-10

### RESOLUCIÓN N° 0719-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00872**  
TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
JEE TRUJILLO (Expediente N° 00043-2016-027)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN  
Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jean Pierre Francis Iparraguirre Quiñones, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

#### ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 023570-97-Y, correspondiente al distrito electoral de La Libertad, sobre la base de la siguiente inconsistencia: ilegitimidad en el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 239. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que "en el rubro del total de ciudadanos que votaron está enmendado pues señala '239 sobre 59 en letras' y el total de votos es de '239', por lo que debe aplicarse el inciso 15.3 del Artículo 15 del Reglamento".

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación

de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

#### Con relación a la ilegitimidad

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento, el Jurado Electoral Especial debe resolver la observación de ilegitimidad, previo cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

4. El acta electoral fue observada por presentar ilegitimidad en la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron".

5. En el presente caso, el JEE aplicó dicho procedimiento entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE. En tal sentido, advirtió que la ilegitimidad aún persistía y determinó que el "total de ciudadanos que votaron" es igual al total de votos emitidos, que es 239.

6. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen borrones y enmendaduras que hacen imposible la identificación numérica de la cifra que se consignó como "total de ciudadanos que votaron". Así, ya que no es posible determinar dicha cifra con el cotejo, debe darse al acta electoral observada el tratamiento de acta incompleta.

7. Entonces, resulta de aplicación el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, en virtud del cual, en el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados. En tal caso, se considera como "total de ciudadanos que votaron, al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles".

8. Sobre el particular, los tres ejemplares del acta electoral contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL CAMBIO	132
2	FUERZA POPULAR	97
	VOTOS EN BLANCO	0
	VOTOS NULOS	10
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	239
	TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	298

9. Por consiguiente, toda vez que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", resulta de aplicación la regla citada en el considerando 7 de la presente resolución. En esa medida, se debe considerar como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 239, que corresponde a la suma de votos emitidos, en tanto que dicha suma resulta menor al total de electores hábiles.

10. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jean Pierre Francis Iparraguirre Quiñones, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de

junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-11

**RESOLUCIÓN N° 0720-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00879**

TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
JEE TRUJILLO (Expediente N° 00041-2016-027)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jean Pierre Francis Iparraguirre Quiñones, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

**ANTECEDENTES**

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 023543-91-C, correspondiente al distrito electoral de La Libertad, sobre la base de la siguiente inconsistencia: ilegitimidad en el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 241. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que "en el rubro del total de ciudadanos que votaron 'ES ILEGIBLE' y el total de votos emitidos fue de '241' por lo que debe aplicarse el inciso 15.3 del Artículo 15 del Reglamento".

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo

4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

**Con relación a la ilegitimidad**

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento, el Jurado Electoral Especial debe resolver la observación de ilegitimidad, previo cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

4. El acta electoral fue observada por presentar ilegitimidad en la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron".

5. En el presente caso, el JEE aplicó dicho procedimiento entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE. En tal sentido, advirtió que la ilegitimidad aún persistía y determinó que el "total de ciudadanos que votaron" es igual al total de votos emitidos, que es 241.

6. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen borrones y enmendaduras que hacen imposible la identificación numérica de la cifra que se consignó como "total de ciudadanos que votaron". Así, ya que no es posible determinar dicha cifra con el cotejo, debe darse al acta electoral observada el tratamiento de acta incompleta.

7. Entonces, resulta de aplicación el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, en virtud del cual, en el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados. En tal caso, se considera como "total de ciudadanos que votaron, al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles".

8. Sobre el particular, los tres ejemplares del acta electoral contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL CAMBIO	119
2	FUERZA POPULAR	111
	VOTOS EN BLANCO	2
	VOTOS NULOS	9
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	241
	TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	298

9. Por consiguiente, toda vez que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", resulta de aplicación la regla citada en el considerando 7 de la presente resolución. En esa medida, se debe considerar como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 307, que corresponde a la suma de los votos emitidos, en tanto que dicha suma resulta menor al total de electores hábiles.

10. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jean Pierre Francis Iparraguirre Quiñones, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de

Trujillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-12

### RESOLUCIÓN N° 0721-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00884**  
TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
JEE TRUJILLO (Expediente N° 00038-2016-027)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jean Pierre Francis Iparraguirre Quiñones, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

#### ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 023347-92-E, correspondiente al distrito electoral de La Libertad, sobre la base de la siguiente inconsistencia: ilegitimidad en el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 240. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que "en el rubro del total de ciudadanos que votaron señala de manera ilegible que fueron '50' y el total de votos emitidos fue de '240', por lo que debe aplicarse el inciso 15.3 del Artículo 15 del Reglamento".

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo

4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

#### Con relación a la ilegitimidad

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento, el Jurado Electoral Especial debe resolver la observación de ilegitimidad, previo cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

4. El acta electoral fue observada por presentar ilegitimidad en la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron".

5. En el presente caso, el JEE aplicó dicho procedimiento entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE. En tal sentido, advirtió que la ilegitimidad aún persistía y determinó que el "total de ciudadanos que votaron" es igual al total de votos emitidos, que es 240.

6. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen borrones y enmendaduras que hacen imposible la identificación numérica de la cifra que se consignó como "total de ciudadanos que votaron". Así, ya que no es posible determinar con el cotejo dicha cifra, debe darse al acta electoral observada el tratamiento de acta incompleta.

7. Entonces, resulta de aplicación el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, en virtud del cual, en el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados. En tal caso, se considera como "total de ciudadanos que votaron, al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles".

8. Sobre el particular, los tres ejemplares del acta electoral contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL CAMBIO	130
2	FUERZA POPULAR	102
	VOTOS EN BLANCO	0
	VOTOS NULOS	8
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	240
	TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	290

9. Por consiguiente, toda vez que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", resulta de aplicación la regla citada en el considerando 7 de la presente resolución. En esa medida, se debe considerar como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 240, que corresponde a la suma de votos emitidos, en tanto que dicha suma resulta menor al total de electores hábiles.

10. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jean Pierre Francis Iparraguirre Quiñones, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de

Trujillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1393125-13**

**RESOLUCIÓN N° 0722-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00891**

TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
JEE TRUJILLO (Expediente N° 00034-2016-027)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jean Pierre Francis Iparraguirre Quiñones, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

**ANTECEDENTES**

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 023190-92-G, correspondiente al distrito electoral de La Libertad, sobre la base de la siguiente inconsistencia: ilegitimidad en el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 251. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que “se consignó en la misma que el total de ciudadanos que votaron es de ‘252’ en el Acta dirigida al JEE y en el Acta de la ODPE señala que el total es ‘251’, por lo que debe aplicarse el inciso 15.3 del Artículo 15 del Reglamento”.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso,

para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

**Con relación a la ilegitimidad**

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento, el Jurado Electoral Especial debe resolver la observación de ilegitimidad, previo cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

4. El acta electoral fue observada por presentar ilegitimidad en la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron”.

5. En el presente caso, el JEE aplicó dicho procedimiento entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE. En tal sentido, advirtió que en su ejemplar el “total de ciudadanos que votaron” es 251 y que coincide con el total de votos emitidos. Así, determinó que dicha cifra debe ser considerada como el “total de ciudadanos que votaron”.

6. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	<b>ORGANIZACIONES POLÍTICAS</b>	<b>TOTAL</b>
1	PERUANOS POR EL CAMBIO	127
2	FUERZA POPULAR	119
	VOTOS EN BLANCO	0
	VOTOS NULOS	5
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS</b>	<b>251</b>
	<b>TOTAL DE ELECTORES HÁBILES</b>	<b>299</b>

7. De igual manera, se aprecia que, en el ejemplar que corresponde al JEE (sobre celeste), así como en el del Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se consigna la cifra 251 como el “total de ciudadanos que votaron”, cifra que coincide con la suma de los votos emitidos.

8. De esta forma, en la medida en que existe coincidencia en los datos de dos ejemplares del acta electoral, corresponde considerar lo consignado en ellos como el “total de ciudadanos que votaron”, esto es, la cifra 251. En esa medida, la inconsistencia advertida ha sido superada.

9. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jean Pierre Francis Iparraguirre Quiñones, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1393125-14**

## Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE

### RESOLUCIÓN N° 0739-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00965**  
CALLAO - CALLAO - CALLAO  
JEE CALLAO (Expediente N° 00039-2016-017)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político Fuerza Popular en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

#### ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 069145-97X sobre la base de que existe ilegitimidad en el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el de la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, consideró válida el acta electoral observada, disponiendo que se consigne la cifra 268 como el total de ciudadanos que votaron.

Frente a lo resuelto, el 10 de junio de 2016, Fuerza Popular interpone recurso de apelación y solicita que la decisión del JEE sea revocada y nula el acta observada.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. A su vez, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada debido a que existía ilegitimidad en el total de ciudadanos que votaron.

4. Ahora bien, del cotejo de los tres ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones se observa que estos guardan similar contenido. Así, se aprecia que los votos a favor de las organizaciones políticas Peruanos Por el Cambio y Fuerza Popular, los votos en blanco y nulos suman 268.

5. Con relación al total de ciudadanos que votaron, se observa que los miembros de la mesa de sufragio consignaron en el área de observaciones de la sección de sufragio lo siguiente: error en la cantidad de ciudadanos que votaron. Así también, consignaron entre paréntesis la cifra 29 y en la parte superior de aquella la cifra 268.

6. Dicho esto, sobre la base del principio de presunción de validez del voto reconocido en el artículo 4 de la LOE corresponde asumir que la cifra que expresa el total de ciudadanos que votaron es 268, toda vez que la misma coincide con el total de los votos emitidos. Esto, por cuanto, solo así la observación realizada por los miembros de mesa guardará conexión lógica con la demás información que contiene el acta electoral.

7. En suma, por los considerandos expuestos, el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1393125-15

## JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

### Imponen sanción de amonestación pública a la Organización Política "Partido Político Orden"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO

EXPEDIENTE N°0342-2016-055.

#### SÍNTESIS

RESOLUCIÓN N°04-2016-JEE-PUNO/JNE

Puno, 30 de mayo de 2016.

El Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno, en uso de sus atribuciones:

#### DETERMINA:

1. IMPONER LA SANCIÓN de amonestación pública a la Organización Política "PARTIDO POLITICO ORDEN", por incumplimiento de lo ordenado mediante Resolución N°03-2016-JEE-PUNO/JNE que determinó la existencia de infracción en materia de propaganda electoral; dejando a salvo los derechos de la denunciante, ciudadana Jhany Margarita Bejar Galindo, a fin los haga valer en la vía e instancia pertinentes.

2. DISPONER que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se publique una síntesis de la misma en el Diario Oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad; y se proceda a su lectura en audiencia pública;

3. DISPONER la remisión de copias de lo actuado al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

S.S.

SARMIENTO APAZA

HUANCA MAMANI

YUPANQUI AZA

Romero Cahuana  
Secretaria Jurisdiccional

1393126-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viaje de funcionarios a la República de Corea, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3291-2016

Lima, 14 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Financial Action Task Force (FATF) Secretariat a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y en las Reuniones de sus Grupos de Trabajo, que se llevarán a cabo del 19 al 24 de junio de 2016 en la ciudad de Busan, República de Corea;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), brazo regional del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFILAT de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, el Perú será evaluado próximamente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT) sobre la base de las nuevas 40 Recomendaciones del GAFI y la nueva Metodología de Evaluaciones Mutuas y en los Grupos de Trabajo y el Pleno del GAFI es donde se toman las decisiones más importantes en el mundo en relación a la política anti LA/FT;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en su calidad de miembro del GAFILAT y Presidente del Grupo Egmont y al señor Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, como representante del Perú, como miembro del GAFILAT, ante el GAFI, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por la Unidad de Inteligencia Financiera de Taiwán, en tanto que los viáticos serán cubiertos

por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 18 al 25 de junio de 2016 a la ciudad de Busan, República de Corea, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por la Unidad de Inteligencia Financiera de Taiwán, en tanto que los viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

**Sergio Javier Espinosa Chiroque**

Viáticos	US\$	3 500,00
----------	------	----------

**Jorge Yumi Taba**

Viáticos	US\$	3 500,00
----------	------	----------

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1392739-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Autorizan viaje de Vicepresidenta del Tribunal Constitucional a Guatemala, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 191-2016-P/TC

Lima, 7 de junio de 2016

VISTA

La comunicación cursada a la Presidencia del Tribunal Constitucional por el Secretario Permanente de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, con fecha 15 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la comunicación de vista, se participa que la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (CICJ), conjuntamente con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

(AECID), han organizado dentro del Plan de transferencia y gestión de conocimiento de la Cooperación española en América latina (INTERCOONECTA) de la AECID, el Seminario Iberoamericano sobre "La ejecución de sentencias constitucionales", a realizarse en la ciudad de Antigua, Guatemala, del 20 al 22 de junio de 2016;

Que, el plan INTERCOONECTA, permite integrar y coordinar las acciones de transferencia e intercambio de conocimiento en las que trabaja la AECID con distintos actores que operan en América Latina y el Caribe, contribuyendo a afrontar los objetivos de desarrollo de la región y posicionando la gestión de conocimiento como eje esencial;

Que, en ese sentido, se ha invitado a participar del evento a una persona del Tribunal Constitucional, para lo cual los organizadores solventarán los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención desde la noche anterior al inicio del Seminario hasta la noche de finalización del mismo;

Que, el Secretario General ha informado que en sesión de Pleno realizada el 26 de abril de 2016, se ha acordado autorizar la licencia con goce de haberes de la magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez del 19 al 23 de junio de 2016, para participar en el evento académico de la referencia;

Que, para autorizar la licencia con goce de haberes, el Pleno ha considerado la importancia de la presencia de la magistrada en representación del Tribunal Constitucional peruano, por la importancia de la materia y por el intercambio de opiniones que, sin duda, redundará en beneficio de la jurisprudencia de este Tribunal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 28411 y la Directiva 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General N° 024-2013-DIGA/TC.

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** CONCEDER licencia con goce de haberes a la Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, señora Marianella Leonor Ledesma Narváez del 19 al 23 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje de la Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, señora Marianella Leonor Ledesma Narváez, a la ciudad de Antigua, Guatemala, para los fines que se exponen en la presente.

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADA	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS AMÉRICA CENTRAL US\$ 315.00
MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ	DEL 19 AL 23 JUNIO 2016	S/. 4,418.42	US\$ 315.00

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Quinto.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, la magistrada informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el evento académico.

**Artículo Sexto.-** Comunicar la presente resolución a la Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, señora Marianella Leonor Ledesma Narváez, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Presupuesto y Estadística y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUEL MIRANDA CANALES  
Presidente

1392166-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

#### Aprueban el "Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021" de la región Ayacucho

##### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2016-GRA/CR

Ayacucho, 12 de mayo de 2016

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo de 2016, trató el tema relacionado a la aprobación del "Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021" de la Región Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 035-2016-GRA/GR-GG, de fecha 03 de febrero del 2016, el señor Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional documentos que muestran la necesidad de aprobar el "Plan de Desarrollo Regional Concertado", el mismo que forma parte en 01 anillado del expediente en mención; iniciativa que acompaña el Informe Técnico N° 003-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGP, el Sub Gerente de Planeamiento, hace conocer el trabajo del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de la Región Ayacucho, constituido con Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2015-GRA/GR, el mismo que fue elaborado de acuerdo a la normatividad del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN además de su acompañamiento; asimismo adjunta la Opinión Legal ampliada N° 122-2016-GRA-AYAC/ORAJ-DPCH, la misma que Opina por la procedencia de la aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016 – 2021 del Gobierno Regional de Ayacucho, además del Acta de Asamblea General de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Ayacucho - MCLCP-A, la misma que muestra la socialización del documento Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016 – 2021 con este espacio; con el Dictamen N° 005-2016-GRA/CR/CPPATYGI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, los artículos 10°, 29° y 33° la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. Las funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el ejercicio de las funciones en materia de planificación estratégica prospectiva y dispone que la administración regional se sustente en la planificación estratégica, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 - Ley de creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y expedir las normas que corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización

del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a las directivas y normas que expida con tal propósito el CEPLAN;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2015-GRA/PRES, se ha designado a los miembros del Equipo Técnico encargado de organizar y conducir el proceso de Planeamiento Estratégico en la región Ayacucho, en el marco de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN;

Que, el literal c) del artículo 6° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", establece que a la máxima autoridad ejecutiva o normativa de la entidad corresponde aprobar los planes estratégicos basados en su Informe Técnico;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN ha emitido el Informe Técnico N° 04-2015-CEPLAN-DNCP-MVC, que en su conclusión indica que "El documento de PDRC presentado por el Gobierno Regional de Ayacucho cumple de manera idónea con lo establecido en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico emitida por el CEPLAN";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Leyes N° s. 28961, 28013, 28968, y 29053; y el Art. 6 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.- APROBAR**, el "Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021" de la región Ayacucho, como documento de gestión orientador de los actores del desarrollo en el ámbito regional, cuyo ejemplar forma parte integrante de la Presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.- DEROGAR**, la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/CR, que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013-2021, por el proceso de actualización y alineamiento a la Directiva N° 001-2014-CEPLAN.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho a los 12 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Alix Jorge Aponte Cervantes  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Jorge Julio Sevilla Sifuentes  
Gobernador (e)

1392627-1

## Aprueban el "Documento Prospectivo: Ayacucho 2030"

### ORDENANZA REGIONAL N° 005-2016-GRA/CR

Ayacucho, 12 de mayo de 2016

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo del año 2016, trató el tema relacionado a la aprobación del "Documento Prospectivo: Ayacucho 2030" formulado por el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 051-2016-GRA/GR-GG, de fecha 16 de febrero del 2016, el señor Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional documentos que muestran la necesidad de aprobar el "Prospectivo Ayacucho 2030", el mismo que forma parte en 01 anillado del expediente en mención; iniciativa que acompaña el Informe Técnico N° 002-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGP, de la Sub Gerencia de Planeamiento, que hace conocer el trabajo del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de la Región Ayacucho, constituido con Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2015-GRA/GR, el mismo que tiene por función conducir el proceso de planeamiento estratégico en sus tres fases: Prospectiva, Estratégica e Institucional, cumpliendo con formular el Documento "Prospectivo Ayacucho 2030", que fue elaborado de acuerdo a la normatividad del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN además de su acompañamiento; asimismo adjunta la Opinión Legal N° 040-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que Opina por la Procedencia de la aprobación del documento "Prospectivo Ayacucho 2030" del Gobierno Regional de Ayacucho, además cuenta también con el Acta de la Comisión de Planeamiento Estratégico, la cual valida el documento titulado "Prospectivo Ayacucho 2030" recomendando su aprobación vía el Consejo Regional Ayacucho; con el Dictamen N° 005-2016-GRA/C/ CPPATYGI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, los artículos 10°, 29° y 33° la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. Las funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el ejercicio de las funciones en materia de planificación estratégica prospectiva y dispone que la administración regional se sustente en la planificación estratégica, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley de creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y expedir las normas que corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan

Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a las directivas y normas que expida con tal propósito el CEPLAN;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2015-GRA/PRES, se ha designado a los miembros del Equipo Técnico encargado de organizar y conducir el proceso de planeamiento estratégico en la región Ayacucho, en el marco de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN;

Que, el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico ha concluido la fase del análisis prospectivo y ha formulado el "Documento Prospectivo: Ayacucho 2030", y pone a consideración del Consejo Regional para su aprobación;

Que, la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico-Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", en el literal c) del Artículo 6° establece que a la máxima autoridad ejecutiva o normativa de la entidad corresponde aprobar los documentos prospectivos y los planes estratégicos basados en su Informe Técnico;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Leyes N° s. 28961, 28013, 28968, y 29053; y el Art. 6° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, el "Documento Prospectivo: Ayacucho 2030" formulado por el Equipo de Planeamiento Estratégico, como documento de gestión orientador de los actores del desarrollo en el ámbito regional, cuyo ejemplar forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial proceda a la distribución del documento a los Gobiernos Locales provinciales y distritales, instituciones públicas y privadas y la sociedad civil, para la incorporación del enfoque prospectivo en sus documentos de gestión.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho a los 12 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ALIX JORGE APONTE CERVANTES  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JORGE JULO SEVILLA SIFUENTES  
Gobernador (e)

1392627-2

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao 2016

ORDENANZA REGIONAL N° 000004

Callao, 1 de junio del 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 01 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su Artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo en el artículo 191° señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", del Capítulo XIV del Título III, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales citada en líneas precedente, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Asimismo, en su Artículo 6°, señala que el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, en el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 61° del mismo cuerpo legal, sobre las funciones del Gobierno Regional en materia de defensa Civil, prescribe: literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales y literal c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su Artículo N° 17 inciso a), establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): "Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana". Asimismo en su Artículo 19 inciso e) indica que, es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana "Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional". Asimismo, el último párrafo del Artículo 47° del mismo cuerpo legal prescribe: Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales o Distritales de Seguridad

Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda (...);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, con el Acta de fecha 16 de febrero del 2016, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao, aprobó el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao 2016;

Que, por medio del Informe N° 059-2016-GRC/GRDNDYCSC-CORESEC-ST, de fecha 16 de febrero del 2016, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en su calidad de Secretario Técnico del CORESEC-CALLAO, puso a conocimiento del Gobernador Regional del Callao la aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, remitiéndolo para su ratificación por el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, a través del Memorándum N° 987-2016-GRC/GRPPAT, de fecha 05 de abril de 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorgó la conformidad administrativa al Informe N° 121-2016-GRC/GRPPAT/OP de fecha 04 de abril del 2016, emitido por la Jefa de Planificación quien concluyó que el Plan Regional de Seguridad Ciudadana del Callao-2016 contiene seis (6) Objetivos Estratégicos acorde con el horizonte del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018. Estos Objetivos estratégicos están alineados tanto con el Acuerdo Nacional, que establece como séptima política de Estado la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana para garantizar el libre ejercicio de los derechos ciudadanos, así como el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario- El Perú hacia el 2021, que estableció como uno de sus objetivos estratégicos mejorar la seguridad ciudadana significativamente;

Que, mediante el Informe N° 695-2016-GRC/GAJ, que contiene el Informe N° 074-2016-GRC/GAJ/Imma, ambos de fecha 07 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia General Regional que previo a emitir opinión legal requiere la opinión motivada de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana respecto de lo solicitado; por lo que en ese sentido con el Informe N° 136-2016-GRC/GRDNDYCSC-CORESEC-ST, de fecha 25 de abril del 2016, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remitió la opinión motivada de lo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con el Memorándum N° 311-2016-GRC/GAJ, de fecha 03 de mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, la ampliación del Informe N° 136-2016-GRC/GRDNDYCSC-CORESEC-ST, de fecha 25 de abril del 2016, puesto que solo observa la solicitud de ratificación de aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao, con ausencia de motivación de lo solicitado, así mismo requiere que se adjunte el Acta de Aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, por el CORESEC Callao;

Que, por medio del Informe N° 139-2016-GRC/GRDNDYCSC-CORESEC-ST, de fecha 09 de mayo del 2016, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia General Regional la ampliación de Informe N° 136-2016-GRC/GRDNDYCSC-CORESEC-ST, de fecha 25 de abril del 2016, indicando que el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016, articulado a la 7ma Política de Estado del Acuerdo Nacional vigente desde el 22 de julio del 2002: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", así como con el Plan Bicentenario - El Perú hacia el 2021- en su eje estratégico 02 "Oportunidad y acceso a los servicios" y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018; sustentándose la formulación,

además, en el precitado artículo constitucional que establece claramente la responsabilidad de los Gobiernos Locales en proveer mecanismos que garanticen los derechos de las personas, velando y despliegando las acciones necesarias para su seguridad; asimismo adjunta el Acta de Aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de febrero del 2016;

Que, con el Memorándum N° 366-2016-GRC/GAJ, de fecha 16 de mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión proceder a visar el proyecto de Ordenanza Regional que ratifica el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2016**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR, conforme al Artículo 19º inciso e) del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante del Decreto Supremo N°011-2014-IN,, el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016" documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao (CORESEC-CALLAO), el cual tiene por Misión: "El Comité Regional, definirá, programará y ejecutará las actividades correspondientes, mediante la ejecución del Plan local de Seguridad Ciudadana, empleando racionalmente los recursos humanos y logísticos de los miembros del comité local, realizando para ello el análisis de la situación actual de violencia e inseguridad; así como, la planificación de estrategias y actividades multisectoriales, estableciendo metas físicas susceptibles de ser evaluadas, a fin de asegurar la reducción de la victimización del delito y percepción de inseguridad ciudadana."

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, adoptar la medidas necesarias para la implementación del "Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016".

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Gobernador

1392790-1

## **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

### **Institucionalizan en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, el Festival de Literatura y Arte Visual "En los extramuros del mundo" y el Festival Cultural Afroperuano "Kutuká"**

(Se publican las siguientes Ordenanzas Regionales a solicitud del Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 399-2016-GRL-SCR, recibido el 14 de junio de 2016)

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 027-2015-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE LIMA

## POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 12 de noviembre de 2015 en la provincia de Huaura, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

## VISTO:

El pedido del Consejo Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, que solicita se incorpore como punto de agenda en la Sesión Extraordinaria Descentralizada del día 12 de noviembre del 2015, la propuesta de una Ordenanza Regional que institucionaliza el Festival de Literatura y Arte Visual "EN LOS EXTRAMUROS DEL MUNDO" y el Festival Cultural Afroperuano "KUTUKÁ" en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2º Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución, Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);"

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...);"

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Festival de Literatura y Arte Visual "EN LOS EXTRAMUROS DEL MUNDO" se inició en el año 2009, fundamentalmente como un festival de poesía. En el trayecto temporal se fue incorporando las artes visuales, pues la idea era interactuar con el público, el cual se fue cristalizando a lo largo de estos años. Ha tenido invitados de todo el país, entre los cuales destacan: Oswaldo Reynoso, Marco Martos, Alexis Iparraguirre, Jorge Luis Roncal, Oscar Limache y Walter Toscano;

Que, el mencionado festival, se realiza todos los años en el mes de noviembre, y es promovido por la Asociación Cultural COLECTIVO SUR-REAL, como un homenaje al vate cañetano Enrique Fidel Verástegui Peláez, quien es considerado por la crítica peruana e internacional como uno de los mejores exponentes de las letras en el Perú, quien fundó el Movimiento Hora Zero, junto a los poetas Jorge Pimentel, Juan Ramírez Ruiz, Jorge Nájjar, Enriqueta Belevan y Carmen Ollé. Con su primer libro, En los extramuros del mundo (1971), se erigió como uno de los más importantes poetas de Latinoamérica;

Que, el citado festival ha sido reconocido como el tercer festival literario más importante del país; donde no sólo se promueve la creatividad y las propuestas literarias; sino también a la promoción de la lectura en los centros poblados y encaminar a las nuevas voces en el área académica;

Que, de otro lado, el Festival Cultural Afroperuano "KUTUKÁ", fue creado para recuperar la tradición de la cultura afroperuana que se dio inicio en el año 1971 en la provincia de Cañete con el 1º Festival de Arte Negro. Este evento permite volver a resaltar el título que se otorgó a dicha provincia como: "CUNA Y CAPITAL DEL ARTE NEGRO", teniendo varios representantes en la historia del arte negro y siendo pioneros en algunas manifestaciones. Y a la vez recuperar la tradición de las otras cunas afroperuanas del país;

Que, por estos motivos, desde el año 2011, la Asociación Cultural COLECTIVO SUR- REAL, une a los investigadores más importantes del país, escritores, artesanos, cineastas, artistas plásticos, organizaciones afroperuanas, y las diversas familias representativas de la tradición de esta cultura que se encuentran ubicadas geográficamente en las diversas cunas afroperuanas (Zaña, Morropón, Rimac, Barrios Altos, San Luis, El Carmen, Acari, entre otros), del país. Demostrando en dos días festivos a nivel internacional, la importancia de la comunidad afroperuana en Cañete y toda la historia que mantienen a través de conferencias, exposiciones pictóricas, fotográficas, documentales y escenificaciones; teniendo el respaldo, para la difusión, la prensa local y nacional;

Que, la realización de este evento hasta el día de hoy sigue sentando las bases de una nueva visión de la cultura mencionada. Así mismo, la intención es seguir fortaleciendo la Identidad en los siguientes Festivales Internacionales Afroperuanos KUTUKÁ con repercusiones en el país y el extranjero. Todo ello, ha conllevado a sostener el respaldo de universidades privadas y estatales e igualmente del Ministerio de Cultura, siendo felicitados a nivel internacional, nacional y local;

Que, por tales razones, resulta atendible que el Gobierno Regional de Lima, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social se encargue de iniciar las acciones tendientes a promover la realización del Festival de Literatura y Arte Visual "EN LOS EXTRAMUROS DEL MUNDO" y el Festival Cultural Afroperuano "KUTUKÁ", en el ámbito de Gobierno Regional de Lima, y como consecuencia de ello se destine una Partida Presupuestal, que resulte atendible para tales fines;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 12 de noviembre de 2015, se trató el pedido del Consejo Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, que solicita se incorpore como punto de agenda en la Sesión Extraordinaria Descentralizada del día 12 de noviembre de 2015, la propuesta de una Ordenanza Regional que institucionaliza el Festival de Literatura y Arte Visual "EN LOS EXTRAMUROS DEL MUNDO" y el Festival Cultural Afroperuano "KUTUKÁ", en el ámbito del Gobierno Regional de Lima; con la sustentación del referido Consejero Regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba la dispensa del pase a Comisión Ordinaria y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente ordenanza regional:

**"QUE INSTITUCIONALIZA, EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, EL FESTIVAL DE LITERATURA Y ARTE VISUAL "EN LOS EXTRAMUROS DEL MUNDO" Y EL FESTIVAL CULTURAL AFROPERUANO "KUTUKÁ"**

**Artículo Primero.-** INSTITUCIONALIZAR, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, la promoción y realización, como productos culturales que reafirman identidad regional:

1. Festival de Literatura y Arte Visual "EN LOS EXTRAMUROS DEL MUNDO", a realizarse cada año durante el mes de noviembre y,

2. Festival Cultural Afroperuano "KUTUKÁ", a realizarse cada año durante el mes de agosto.

Cabe indicar que los citados festivales son organizados por la Asociación Colectivo "SUR-REAL", por lo que corresponde se realice el reconocimiento administrativo correspondiente

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la promoción y realización de los productos culturales señalados en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Titular del Pliego 463 del Gobierno Regional de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que dé ejecutoriedad a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ordenanza regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gov.pe](http://www.regionlima.gov.pe)).

En Huacho, a los doce días del mes de noviembre del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1392518-1

## Declaran de interés y prioridad regional la adopción de medidas preventivas ante las consecuencias ocasionadas en la salud por la sobreexposición a la radiación solar

### ORDENANZA REGIONAL N° 01-2016-CR/GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 11 de marzo de 2016 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTOS:

La Carta N° 010-2016-CO-SPPDVF-CR/GRL del Consejero Regional, Miguel Ángel Mufarech Nemy, Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar, mediante el cual solicita agendar en la Sesión Ordinaria la aprobación del Dictamen recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2016-CR/GRL, que aprueba el proyecto de Ordenanza Regional que dispone "Declarar de Interés Regional y Prioridad Regional la adopción de medidas preventivas ante las consecuencias ocasionadas en la salud por la sobreexposición a la radiación solar";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el artículo 2° la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional" del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Constitución Política del Perú en el Título I sobre las personas y de la Sociedad, Capítulo II correspondiente a los Derechos Sociales y Económicos, establece en su artículo 7° que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)";

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en sus literales a) y e), dentro de las Funciones Específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de Salud, la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; asimismo promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en el artículo 1° de su Título preliminar del derecho y deber fundamental que "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger al ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual o colectiva (...)";

Que la Ley N° 30102, Ley que dispone de medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por exposición prolongada a la radiación solar, señala en su artículo 6° que los gobiernos regionales y los gobiernos locales al igual que los Ministerios de Salud, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, a través de sus organismos correspondientes son los encargados de fiscalizar el cumplimiento de dicha ley, además de informar sobre las acciones de fiscalización realizada a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, durante el mes de marzo de cada año;

Que, en los últimos años, producto de la contaminación ambiental, se presenta una constante disminución de la capa de ozono en nuestro planeta, la misma que tiene entre otras funciones la de absorber la radiación solar. Esto ha motivado, entre otros efectos dañinos, el incremento alarmante de los índices de la radiación solar ultravioleta (IUV) que soporta nuestro país, sólo por poner un ejemplo en la ciudad de Lima, la radiación solar es cinco veces más fuerte que hace dos décadas;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) ha reportado que nuestro país, se ha convertido en el país que presenta mayor incidencia de radiación solar en el planeta y con poca variación anual, viene recibiendo niveles de radiación ultravioleta cuyo índice supera el nivel extremo (14) y que podría superar este verano 2016 índices históricos de 20 puntos;

Que, los efectos de los rayos ultravioletas en la salud de las personas se reflejan en manchas en la piel, afecciones oculares, cáncer de piel, quemaduras, alteraciones en el sistema inmunológico y envejecimiento prematuro, entre otros. Lamentablemente estos efectos son acumulativos durante toda la vida de las personas e irreversibles, señalándose que "la piel tiene memoria" y que los efectos los acumula a través de los años, desarrollando algún tipo de cáncer 40 o 50 años después;

Que, uno de los efectos nocivos más mortales de la sobreexposición a la radiación solar sin las medidas de protección convenientes es el cáncer a la piel, que hoy en día es la cuarta neoplasia más común en el país y que según los especialistas su incidencia avanza cada año afectando principalmente a los más jóvenes por ser los que más están expuestos a la radiación en horas de mayor incidencia;

Que, la exposición cotidiana y sin la protección adecuada a los rayos ultravioletas ha motivado sin duda alguna el incremento de las enfermedades asociadas a este tipo de conducta con el consiguiente aumento en los gastos necesarios para la atención de estos problemas de salud pública; por lo que se hace necesario promover la cultura de prevención, adoptando medidas que mitiguen los daños ocasionados, lo que sumado a la detección temprana de estas enfermedades, nos permitirá tener peruanos más saludables;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2016-CR-GRL, se deriva a la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Personas con Discapacidad y Violencia Familiar del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima la propuesta de Ordenanza Regional formulada por el Consejero Regional por la provincia de Yauyos, Sr. Miguel Ángel Arbieta Elguera, sobre tomar medidas ante los efectos de la radiación solar que viene afectando a la Región Lima para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la comisión;

Que, la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Personas con Discapacidad y Violencia Familiar del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima ha procedido a emitir el Dictamen respectivo mediante el cual aprueba la propuesta de Ordenanza Regional declarar de interés y prioridad regional la adopción de medidas preventivas ante las consecuencias ocasionadas en la salud por la sobreexposición a la radiación solar en el ámbito del gobierno regional del departamento de Lima;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Regional de Lima, llevada a cabo en la ciudad de Huacho el día 11 de marzo del año 2016 en las instalaciones del Consejo Regional de Lima sito en Playa Chorrillos – Malecón Roca – primer piso, se dio cuenta del pedido del Presidente de la Comisión de Salud, Población, Personas con discapacidad y Violencia Familiar del Consejo Regional del Lima, Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, quien solicita que se incorpore como punto de agenda la aprobación del Dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2016-CR-GRL sobre la propuesta de Ordenanza Regional por parte del Consejero por la provincia de Yauyos, Sr. Miguel Ángel Arbieta Elguera, sobre declarar de Interés y prioridad Regional la adopción de medidas preventivas ante las consecuencias ocasionadas en la salud por la sobreexposición a la radiación solar en el ámbito del Gobierno Regional del Departamento de Lima, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante el artículo 36°, literal a) del artículo 37° y el artículo 38° del mismo cuerpo legal Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE LAS CONSECUENCIAS OCASIONADAS EN LA SALUD POR LA SOBREEXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN SOLAR EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de interés y prioridad regional la adopción de medidas preventivas

ante las consecuencias ocasionadas en la salud por la sobreexposición a la radiación solar en el ámbito del Gobierno Regional del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** EXIGIR a los órganos del Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Lima la elaboración e implementación, de manera prioritaria, de un PLAN REGIONAL que contengan medidas de prevención, protección y difusión de acciones para hacer frente a los daños ocasionados en la salud por la sobreexposición a la radiación solar en el ámbito del Gobierno Regional del Departamento de Lima en concordancia con las obligaciones estipuladas en la Ley N° 30102, garantizando además su pleno cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la emisión de las Directivas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las actividades de monitoreo, vigilancia, diseño de programación y ejecución de campañas de sensibilización sobre la radiación ultravioleta y su prevención.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que en los proyectos de inversión pública para el asfaltado de vías en zonas urbanas y rurales a nivel regional, que se formulen a partir de la presente norma, se deberá contemplar, cuando corresponda, la instalación de paraderos con la adecuada protección a la radiación ultravioleta. Los Gobiernos Locales deberán evaluar implementar paulatinamente paraderos con la adecuada protección a la radiación ultravioleta en aquellas zonas urbanas y rurales que a la fecha vienen siendo utilizados como tales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que cuenten.

En el caso de los proyectos de losas deportivas a nivel regional deberán contemplar, en lo posible, zonas con protección a la radiación ultravioleta para los espectadores y deportistas. En las losas deportivas existentes deberá preverse paulatinamente la instalación de estas zonas de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada institución.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional velar por la correcta implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

**Artículo Sexto.-** AUTORIZAR a la Presidencia Regional, disponga a las unidades ejecutoras del Pliego Gobierno Regional de Lima, previa opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza este año y garantizar sus sostenibilidad en próximos ejercicios presupuestales

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza Regional, se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional del departamento de Lima [www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los 31 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador regional del Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 31 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1392518-3

## Modifican el ROF del Gobierno Regional de Lima a fin de incorporar a la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS, como oficina dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

### ORDENANZA REGIONAL Nº 02-2016-CR/GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 11 de marzo de 2016 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTOS:

La Carta Nº 011-2016-CO-SPPDVS-CR/GRL, del Consejero Regional Miguel Ángel Mufarech Nemy, Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar, mediante el cual solicita agendar en Sesión Ordinaria la aprobación del Dictamen recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 054-2015-CR/GRL que aprueba la Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima en donde se incorpora la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS, como Oficina dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional" del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).";

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Constitución Política del Perú en el Título I sobre las personas y de la Sociedad, Capítulo II correspondiente a los Derechos Sociales y Económicos, establece en su artículo 7º que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...).";

Que, el artículo 49º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en sus literales a) y e), dentro de las Funciones Específicas que ejercen los

Gobiernos Regionales en materia de Salud, la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; asimismo promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud;

Que, mediante la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Dicha norma es reglamentada por el Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

Que, el numeral 69.1 del Artículo 69º de la Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Que, el numeral 69.2 del Artículo 69º de la misma ley, establece que las OREDIS tienen las siguientes atribuciones:

a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas regionales en materia de discapacidad.

b) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas regionales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de las personas con discapacidad.

c) Promover que, en la formulación y aprobación del presupuesto regional, se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas transversales y multisectoriales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter regional.

f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.

g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

h) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

i) Administrar el Registro Regional de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

Que, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, mediante Ordenanza Regional Nº 010-2007-CR-RL, se aprobó la creación y funcionamiento de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS de Lima, y su implementación progresiva de acuerdo al alcance administrativo, legal y presupuestal del Gobierno Regional de Lima.

Que, no obstante lo dispuesto por la Ordenanza Regional Nº 010-2007-CR-RL, a la fecha no se ha modificado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, a fin de incorporar en la estructura orgánica de la entidad a la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad, lo cual supone una dificultad para el proceso de implementación progresiva de la OREDIS.

Que, en ese sentido, es necesario que se modifique parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, con observancia del marco normativo que regula el proceso de modernización

y diseño organizacional del Estado, a fin de incorporar a la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) en la estructura orgánica de la entidad, como un órgano dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública, a través de la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, en el marco del proceso de Modernización de la Gestión del Estado, se emitió el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública". De acuerdo a dicha norma, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es considerado el principal instrumento o documento técnico-normativo de gestión institucional de las entidades públicas. Su propósito central es formalizar la estructura organiza orientada al esfuerzo institucional y al logro de la misión, visión y objetivos de una entidad pública. Contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que la aprobación del ROF deberá ampararse en un Informe Técnico Sustentatorio, cuyo contenido se detalla en el Artículo 30° del referido decreto, considerándose básicamente tres aspectos: Sección 1 – Justificación (análisis funcional, análisis de estructura, análisis de no duplicidad de funciones, cambios sustantivos en el CAP, simplificación y optimización de procesos); Sección 2 – Análisis de Consistencia (coherencia entre la estructura orgánica propuesta y los objetivos institucionales contemplados en documentos de planeamiento de carácter multianual); y, Sección 3 – Efectos Presupuestales (cuadro comparativo de los gastos de operación de la estructura vigente y de la estructura propuesta).

Que, asimismo, el Artículo 31° de la misma norma, establece que la modificación del ROF es parcial, cuando esta no representa cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente. En tal caso, el Informe Técnico Sustentatorio, sólo contemplará el Análisis Funcional, correspondiente a la Sección 1 – Justificación, y el Cuadro Comparativo de los gastos de operación de la estructura vigente y de la estructura propuesta, correspondiente a la Sección 3 – Efectos Presupuestales.

Que, mediante Informe N° 016-2015-GRL-GRDS-OREDIS-EAAB, suscrito por el responsable de la OREDIS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se propone la modificación del ROF, MOF y CAP, a fin de incorporar la OREDIS en la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima.

Que, mediante Informe N° 039-2015-GRL-GRPPAT-OP-HQL, la Oficina de Planeamiento del Gobierno Regional de Lima propone la modificación parcial del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones, a fin de incorporar la OREDIS como un órgano dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social. Para tal efecto, adjunta el Informe Técnico Sustentatorio, el cual señala lo siguiente:

#### "A. ANALISIS FUNCIONAL

La modificación del ROF propone resaltar con una mayor precisión la competencia funcional en materia de atención a las personas con discapacidad, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, constituyéndolo como una Oficina Regional.

El análisis funcional se fundamenta básicamente en el método comparativo de las funciones específicas a nivel de los órganos antes mencionados, lo cual se detalla a continuación:

#### A.1. ANALISIS COMPARATIVO

##### FUNCIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ROF VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
(...)	(...)
Artículo 54°.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social ejerce las funciones específicas regionales en los sectores educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades, para lo cual cuenta bajo su jurisdicción con las siguientes Direcciones Regionales: Dirección Regional de Educación Dirección Regional de Salud Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)	Artículo 54°.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social ejerce las funciones específicas regionales en los sectores educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades, para lo cual cuenta bajo su jurisdicción con las siguientes Direcciones y <u>Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad</u> . (...)

#### A.2. SUSTENTO TÉCNICO

La modificación que se propone, permitirá garantizar la correcta ejecución de sus funciones específicas en materia de Atención a las Personas con Discapacidad a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tales como: formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas regionales en materia de discapacidad; promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas regionales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de las personas con discapacidad; promover que, en la formulación y aprobación del presupuesto regional, se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas transversales y multisectoriales sobre cuestiones relativas a la discapacidad; coordinar y supervisar la ejecución de planes y programas regionales en materia de discapacidad; promover y organizar los procesos de consulta de carácter regional; promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella; difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia; supervisar el cumplimiento de su competencia; administrar el Registro Regional de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, etc.

#### B. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO Y EFECTO PRESUPUESTAL

El presente proyecto no irrogará gastos extraordinarios al Gobierno Regional de Lima, dado que consiste en la dación de una norma, que busca mejorar el cumplimiento de las funciones específicas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en materia de Atención a las Personas con Discapacidad, constituyéndose como una Oficina Regional, además de que la propuesta no conlleva a la creación de plazas y cargos.

El Gobierno Regional podrá contar con un instrumento más real para el desarrollo de la situación social del ámbito regional.

Que, mediante Informe N° 1335-2015-GRL-SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, emite opinión favorable al informe emitido por la Oficina de Planeamiento, respecto a la modificación parcial del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones, a fin de incorporar la OREDIS como un órgano dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Que, en ese sentido, la propuesta de modificación parcial del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones,

cuenta con las opiniones técnica y legal favorables, emitidas por la Oficina de Planeamiento y Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, respectivamente, contándose con el correspondiente Informe Técnico Sustentatorio, para que el referido artículo quede redactado en los siguientes términos:

“Artículo 54º.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social ejerce las funciones específicas regionales en los sectores educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades, para lo cual cuenta bajo su jurisdicción con las siguientes Direcciones y Oficina Regionales:

- a) Dirección Regional de Educación
- b) Dirección Regional de Salud
- c) Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- d) Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- e) Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad”.

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15º, Artículo 37º y Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima a fin de incorporar a la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS - como oficina dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conforme al siguiente detalle:

Artículo 54º.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social ejerce las funciones específicas regionales en los sectores educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y micro empresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades, para lo cual cuenta bajo su jurisdicción con las siguientes Direcciones y Oficinas Regionales:

- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad.

**Artículo Segundo.-** RECONOCER el tratamiento prioritario de la discapacidad en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, como medio de inclusión social y Lucha contra la pobreza, promoviendo y ejecutando lineamientos de política de acción regional a través de acciones, programas y proyectos multisectoriales que permitan la participación y desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional, se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional del departamento de Lima [www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los ..... días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador regional del Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 31 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1392518-4

## Declaran de interés público regional “la Recuperación, conservación y fortalecimiento de nuestra identidad cultural regional”

ORDENANZA REGIONAL  
N° 03-2016-CR/GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 31 de marzo de 2016 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza regional siguiente:

VISTO:

La Carta N° 008-2016-CO-ECCTD-CR/GRL, del Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostrroza, Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia; Tecnología y Deporte, mediante el cual solicita agendar en la Sesión Extraordinaria la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2015-CR/GRL que derivó a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Deporte la Carta N°035-2015-VSRL-CRPC/GRL del Consejero Regional Vicente Sabino Rivera Loarte que contiene la propuesta de Ordenanza Regional que “Declara de Interés Público Regional la Recuperación y Conservación de nuestra Identidad Cultural”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, “Ley de Reforma Constitucional” del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 68° literal d) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de Diciembre del 2015, dispone que es una función de las Comisiones Ordinarias Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que hubieren sido sometidos al Consejo Regional y pasaran a la Comisión.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2015-CR/GRL, dispuso derivar a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia; Tecnología y Deporte, la Carta N° 035-2015-VSRL-CRPC/GRL, del Consejero Regional Vicente Sabino Rivera Loarte, que contiene la propuesta de Ordenanza Regional Identidad Cultural de la Región Lima, para su debate, análisis, informe y/o Dictamen de la referida Comisión Ordinaria;

Que, el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los fines de la educación peruana el formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, asimismo, en el literal b) del precitado artículo, se menciona como otro fin de la educación peruana el contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en cuanto a los Principios de la Educación Peruana, establece en el literal f) como uno de los principios bajo los cuales se debe desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje a la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el Plan de Desarrollo Concertado Regional del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Acuerdo de Consejo Regional No 175-2008-CR/GRL de fecha 29 de Diciembre del 2008, establece como política sectorial en referencia a la Educación, promover la identidad regional y en referencia al turismo, el desarrollo y la promoción de manifestaciones culturales regionales, con especial énfasis en la artesanía, gastronomía y folklore. Se establece en dicho documento de gestión como líneas de acción prioritaria la difusión a nivel de instituciones educativas del patrimonio natural, cultural y turístico de la región; así como el rescate y fortalecimiento de las lenguas nativas regionales como el JAKARU – San Bartolomé de Tupe y KAUKI en Cachuy, ambas localidades ubicados en la provincia de Yauyos;

Que, el Proyecto Educativo Regional PER Caral 2021 aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2012-CR-RL es el instrumento orientador de la política y gestión educativa regional, que aspira a formar ciudadanos éticos, críticos, creativos, autónomos, con solida identidad, comprometidos con el desarrollo local, regional y nacional, que valoren la diversidad cultural y natural y que contribuyan al desarrollo sostenible de la Región. Uno de sus objetivos estratégicos es lograr formar ciudadanos críticos, creativos, autónomos con solida identidad cultural, con principios éticos, estéticos y morales, que valoren la biodiversidad y el medio ambiente, comprometidos con el desarrollo local, regional y nacional; de igual forma se espera tener una sociedad promotora de la identidad local y regional, gracias a la aplicación de una política educativa que consolide la identidad, valorando las manifestaciones y el patrimonio cultural local, regional, y nacional, además de fomentar el turismo;

Que, los lineamientos generales para la diversificación curricular son establecidos por el Ministerio de Educación, para que en base de las mismas se construyan currículos

regionales. En el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece que estos currículos regionales contengan aprendizaje pertinentes a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes en cada región, en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos, económico – productivo y geográficos; y que adecuen las competencias, capacidades y actitudes del currículo nacional o incorporen aquellas que sean pertinentes para su realidad de modo flexible;

Que, es potestad del Gobierno Regional la elaboración de un Proyecto Curricular en el cual se les faculta la inserción de aprendizajes a lo que necesita el estudiante y la región, siendo una de las principales necesidades de los pueblos el mantener viva su personalidad histórica en su identidad cultural, así como la de sus ciudadanos; el D.S. N° 011-2012-ED en el artículo 37° indica que parte del proceso de formación integral es la formación cultural, en enfoque intercultural e inclusivo;

Que, los once (11) Propósitos de la Educación Básica Regular al 2021, contenidas en la R.M. N° 0440-2008-ED que aprueba el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, traducen las intenciones pedagógicas del sistema educativo peruano, con el fin de responder a las demandas actuales que la sociedad plantea a la Educación Básica Regular y que todo estudiante debe lograr; siendo el primer propósito el desarrollo de la identidad personal, social y cultural en el marco de una sociedad democrática, intercultural y ética en el Perú;

Que, la R.M. N° 0440-2008-ED establece como lineamiento para la diversificación curricular a nivel regional, que se puede incorporar temas transversales, proponer a partir del diagnóstico: competencias, capacidades, conocimientos, actitudes y valores que enriquezcan las diversas áreas curriculares, para responder a los requerimientos del desarrollo local y regional y crear programas en función de las necesidades e intereses de la región, por lo que ante ello resulta necesario se declare de Interés Público Regional la Recuperación, Conservación y Fortalecimiento de Nuestra Identidad Cultural Regional;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, llevada a cabo en la ciudad de Huacho el día 31 de marzo del año 2016, en las instalaciones del Consejo Regional de Lima sito en Playa Chorrillos – Malecón Roca – primer piso, se dio cuenta de la Carta N° 008-2016-CO-ECCTD-CR/GRL, del Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinojosa, Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, mediante el cual peticiona agendar en la Sesión Extraordinaria la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2015-CR/GRL, donde se solicita la aprobación de la Ordenanza Regional que “Declara de Interés Público Regional la Recuperación y Conservación de nuestra Identidad Cultural”; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante el artículo 36°, literal a) del artículo 37° y el artículo 38° del mismo cuerpo legal

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL REGIONAL”**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Público Regional “la Recuperación, conservación y fortalecimiento de nuestra identidad cultural regional”.



**Artículo Segundo.-** ESTABLECER como tema transversal denominado: "Educación para la recuperación y la conservación de nuestra identidad cultural regional".

**Artículo Tercero.-** PRIORIZAR su aplicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje en las instituciones educativas dentro del ámbito del gobierno regional del departamento de Lima.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación, a través de la Dirección de Gestión Pedagógica y de las Direcciones de UGEL a realizar acciones de monitoreo y supervisión necesaria para verificar el cumplimiento de la inserción de este tema transversal en el proyecto curricular.

**Artículo Quinto.-** EXIGIR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, el cumplimiento del Plan Educativo Regional Caral 2021 y al Ejecutivo Regional el seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas para dicho fin.

**Artículo Sexto.-** PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

En Huacho, a los 31 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA  
Presidente  
Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 19 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1392518-5

## Aprueban creación del Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR LIMA

### ORDENANZA REGIONAL N° 04-2016-CR/GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 31 de marzo de 2016 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza regional siguiente:

VISTO:

La Carta N° 004-2016-CO-APRMAEMH-CR/GRL, del Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Presidente de la Comisión Ordinaria de Agraria, Pesquería, Recursos Naturales, Medio Ambiente, Energías, Minas e Hidrocarburos, quien solicita la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo regional N° 280-2015-CR/GRL, sobre la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el Sistema Ambiental Regional SIAR LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional" del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, en su artículo 9° dispone, que es de competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el promover y regular las actividades y servicios del medio ambiente;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 47°, inciso o) prescribe que es función del Gobierno Regional desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población;

Que, el artículo 53° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que es función del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. Asimismo, en el referido artículo en el inciso b), establece que es función del Gobierno Regional implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones de Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece en su artículo 32°, que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley; y (b) facilitar el acceso directo y personal a la dirección ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 35° dispone que el SINIA constituya una red de

integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Asimismo, dispone en el párrafo siguiente que las instituciones públicas generadoras de información de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, el artículo 68° literal d) del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de Diciembre del 2015, dispone que es una función de las Comisiones Ordinarias Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que hubieren sido sometidos al Consejo Regional y pasaran a la Comisión.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 288-2015-CR/GRL, se dispone derivar a la Comisión Ordinaria de Agraria, Pesquería, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil la Carta N° 288-2015-GRL/SG, del Secretario General del Gobierno Regional de Lima, quien envía el Informe N° 076-2015-GRL/GRRNGMA, de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, adjuntado la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el Sistema Ambiental Regional SIAR Lima, para su análisis, debate, informe y/o dictamen de la referida Comisión Ordinaria;

Que, en este contexto, uno de los problemas más serios que identifica el Gobierno Regional de Lima es el de no contar con información ambiental confiable, precisa, diversificada, actualizada y organizada por falta de equipos y problemas de generación, estandarización y difusión de los datos. Este problema impide: una gestión integral y un monitoreo adecuado de los recursos naturales; la planificación adecuada de la ocupación y uso del territorio y el desarrollo óptimo de proyectos sostenibles.

Que, el sistema de Información Ambiental Regional-SIAR, tiene por objetivo promover la consolidación de la información ambiental de los distintos organismos públicos y privados, el Gobierno Regional y los sectores como Salud, Agrario, Transportes, Producción, Turismo, Vivienda, así como los Grupos Técnicos de Información Ambiental; es una herramienta de gran importancia, ya que ha sido implementado a nivel nacional por 22 departamentos, estando pendiente su implementación en la Región Lima, ya que al contar dicho sistema, nos permite identificar o desarrollar mecanismos de centralización y difusión de la información ambiental entre instituciones públicas y privadas, hacia y para la población, así como ser un instrumento que permita generar información ambiental pertinente y actualizada por niveles de cobertura espacial; regional, provincial, distrital, comunal y/o constituirse en un arma de oriente la participación ciudadana en la gestión ambiental, pudiendo además comparar datos, estadísticas, acciones o investigaciones de otras regiones que pueden ser aplicados en nuestra región Lima.

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, llevada a cabo en la ciudad de Huacho el día 31 de marzo del año 2016, en las instalaciones del Consejo Regional de Lima sito en Playa Chorrillos – Malecón Roca – primer piso, se dio cuenta de la Carta N° 004-2016-CO-APRNMAEMH-CR/GRL, del Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Presidente de la Comisión Ordinaria de Agraria, Pesquería, Recursos Naturales, Medio Ambiente, Energías, Minas e hidrocarburos, quien requiere la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 280-2015-CR/GRL, donde se solicita la aprobación de la Ordenanza Regional que “Aprueba el Sistema Ambiental Regional SIAR Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante el artículo 36°, literal a) del artículo 37° y el artículo 38° del mismo cuerpo legal Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL SIAR LIMA

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación del Sistema de Información Ambiental Regional- SIAR LIMA, como

una Red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR LIMA, es un instrumento de gestión y planificación ambiental para ejercer las competencias regionales, en coordinación con las instancias locales, fortalecer su carácter transectorial y descentralizado, en cumplimiento de la Política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional; teniendo como objetivo facilitar el acceso y uso de la información de relevancia ambiental generada por las instancias públicas y privadas que brindan servicios públicos en el ámbito regional.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el Reglamento de funcionamiento del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR LIMA, con el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de información entre las instituciones públicas de la región y que ésta se encuentre plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que las instituciones públicas que cuenten con competencias ambientales en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, faciliten la información ambiental de su competencia y/o tramitación a través de los medios informáticos necesarios o remita en formato electrónico para que sea accesible a través del SIAR LIMA, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Los estándares y los procedimientos para el intercambio de información serán establecidos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente de acuerdo a las especificaciones establecidas por la autoridad ambiental que tiene a su cargo la administración del SINIA.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se encargue de la administración del SIAR LIMA, en coordinación con la Oficina de Informática, quién dará el soporte tecnológico necesario para su debida implementación.

#### Artículo Sexto.- PUBLICACION

La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

En Huacho, a los 31 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador regional del Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA  
Presidente  
Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 19 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1392518-6

**Ratifican el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 del Gobierno Regional de Lima”**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 06-2016-CR/GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 11 de abril de 2016 en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**VISTO:**

La Carta N° 29-2016-GRL/PRES, emitida por el Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional Lima, quien eleva la propuesta de ratificación a través de Ordenanza Regional, el Plan de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional" del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29611, Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se modifican los artículos 10° y 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluyendo como competencia compartida en el literal i) del artículo 10° a la seguridad ciudadana, mientras que en el artículo 61°, se incluye las funciones en materia de seguridad ciudadana en los siguientes literales:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales.

b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana.

f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), en su artículo 3° crea el SINASEC para coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, siendo el Comité

Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) una de las instancias integrantes que componen este sistema de acuerdo a lo precisado en el artículo 4° de la precitada norma;

Que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), son los encargados de formular, supervisar y evaluar en su ejecución los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la Política Nacional diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana CONASEC;

Que el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN en el literal a) del artículo 17 establece como una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana"; y en el literal e) del artículo 19° correspondiente a las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad Ciudadana se señala como atribución el presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional concordante con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 47 de esta norma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, con Informe N° 043-2016-GRL/GRRNGMA/ORSC, de fecha 16 de febrero del 2016, la Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana remite al Ing. Nelson Oswaldo Chui Mejía, Gobernador del Gobierno Regional de Lima, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016, a fin de que se someta a consideración del Consejo Regional para la ratificación mediante Ordenanza Regional, adjuntando además la relación de los comités provinciales y distritales que han presentado su plan de seguridad ciudadana y copia fechada del Acta de Aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 por parte del Comité Regional de Seguridad Ciudadana;

Que en sesión del Consejo Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima de fecha 20 de enero del año 2016 se aprobó por unanimidad el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016.

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 11 de abril del 2016, en el Salón de Actos de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, se dio cuenta de la Carta N° 29-2016-GRL/PRES, suscrita por el Ing. Nelson Oswaldo Chui Mejía, Gobernador del Gobierno Regional de Lima, en la cual solicita la ratificación mediante Ordenanza Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana para el ámbito del Gobierno Regional del departamento de Lima para el año 2016; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante al artículo 36°, literal a) del artículo 37° y el artículo 38° del mismo cuerpo legal Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL  
QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL 2016  
DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 del Gobierno Regional de Lima".

**Artículo Segundo.-** DECLARAR de interés regional la implementación y ejecución del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 aprobado por el Comité

Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional que disponga a la Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) a través de su equipo regional impulsor y dentro de su competencia funcional, adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional del departamento de Lima para el año 2016, debiendo informar trimestralmente, sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

#### **Artículo Quinto.- PUBLICACIÓN**

La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

En Huacho, a los 11 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

#### **POR TANTO:**

Comuníquese al señor Gobernador regional del Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 3 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1392518-7

## **Aprueban la Estrategia Regional de Cambio Climático 2015 - 2021 del Gobierno Regional de Lima**

### **ORDENANZA REGIONAL Nº 07-2016-CR/GRL**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

#### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 11 de abril de 2016 en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### **VISTO:**

La Carta Nº 27-2016-GRL/PRES, emitida por el Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional Lima, quien eleva la propuesta Ordenanza Regional que aprueba la Estrategia Regional de Cambio Climático 2015-2021 de la Región Lima;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan

de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional" del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).";

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley Nº 27867, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en el inciso c) del artículo 53º "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas". Dado esto, los diversos Gobiernos Regionales tienen la obligación de formular Estrategias Regionales de Cambio Climático tomando como marco referencial y de nomenclatura, lo que establece la Estrategia Nacional de Cambio Climático

Que, el artículo I del título preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 61º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Nacional Ambiental, en el ámbito del gobierno regional;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM aprueba la Política Nacional de Ambiente, y en su eje de política 1 Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, establece como objetivo lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2015-MINAM, se aprueba la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), la refleja el compromiso del Estado Peruano de actuar de manera integrada, transversal y multisectorial frente al cambio climático, cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos por el Perú ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y teniendo en cuenta de manera especial los esfuerzos de previsión y acción para adaptar los sistemas productivos, los servicios sociales y la población, ante los efectos del Cambio Climático.

Que el Ministerio del Ambiente en el año 2011 elaboró la Guía para la elaboración de Estrategias Regionales frente al Cambio Climático, para orientar el proceso de formulación, así como brindar pautas para su implementación y actualización desde una perspectiva de la mejora continua y su integración a la planificación del desarrollo.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 015-2013-CR-RL se declara de Interés Regional prioritario la Elaboración e Implementación de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático; y encarga a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la elaboración e implementación de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático, y la elección del "Grupo Técnico de Adaptación al Cambio Climático";

Que, mediante Decreto Regional N° 005-2015-GRL/PRES se aprueba la conformación del Grupo Técnico Regional de Adaptación al Cambio Climático-GTRCC, que tiene como objetivo elaborar la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático, a través de procesos participativos y descentralizados en el ámbito regional;

Que la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima es vulnerable a múltiples peligros asociados a la variabilidad del clima generada por el cambio climático; y a la vez emite gases de efecto invernadero en diferentes sectores productivos. La formulación de la Estrategia Regional de Cambio Climático refleja el compromiso de la Región de actuar de manera transversal, intersectorial y territorial, con el propósito de sumar esfuerzos de acción para adaptar los medios de vida, ecosistemas, servicios y la población, ante los efectos del cambio climático; así como aprovechar las oportunidades que trae consigo, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población y la sostenibilidad del territorio;

Que, la Estrategia Regional de Cambio Climático tiene como objetivos mejorar la capacidad adaptativa de la población, medios de vida y ecosistemas ante los impactos reales y potenciales de la variabilidad y cambio climático; contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y fortalecer la gobernanza del cambio climático para la adaptación y gestión de emisiones de gases de efecto invernadero;

Que, la Comisión Ambiental Regional de Lima creada mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-CR-RL es la instancia de Gestión Ambiental Regional, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público privado y sociedad civil;

Que, según Acta de Reunión Sectorial de la Comisión Ambiental Regional del Gobierno Regional de Lima, de fecha 09 de diciembre de 2015, los participantes revisaron, validaron y aprobaron la Estrategia Regional de Cambio Climático 2015 – 2021;

Que el Oficio N° 008-2016-MINAM/VMDERN-DGCCDRH, el Ministerio del Ambiente emite opinión técnica favorable a la versión final de la Estrategia Regional de Cambio Climático del Gobierno Regional de Lima; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima. Adicionalmente, tal Ministerio recomienda la inclusión de acciones y medidas estratégicas de la ERCC en el Plan de Desarrollo Regional Concertado; Plan Estratégico Institucional, Planes Operativos Anuales, Proyectos de Inversión Pública u otros a fin de asegurar su implementación, con el compromiso de las diversas dependencias del Gobierno Regional de Lima;

Que, ante dicha recomendación, la versión final de la "Estrategia Regional de Cambio Climático, del Gobierno Regional de Lima", fue remitido a la Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien mediante el Informe N° 081-2016-GRL-GRPPAT/OP-HQL, señala que dada las características técnicas del mencionado instrumento, ésta debería integrarse al Plan de Desarrollo Regional Concertado, a los Planes Locales de Desarrollo Concertado, a los Planes Estratégicos Institucionales, en los procesos de Programación Presupuestal Multianual, Planes Operativos e instrumentos de financiamiento (Programas Presupuestales, proyectos de Inversión Pública, entre otros) por lo que emite su opinión técnica favorable;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 11 de abril del 2016, en el Salón de Actos de la Municipalidad Distrital de

Callahuanca, provincia de Huarochirí, se dio cuenta de la Carta N° 27-2016-GRL/PRES, suscrita por el Ing. Nelson Oswaldo Chui Mejía, Gobernador del Gobierno Regional de Lima, en la cual solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional sobre la Estrategia Regional de Cambio Climático 2015-2021 de la Región Lima; de la ponencia del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; de las intervenciones de los Señores Consejeros Regionales por las provincias de Cañete y Huaura; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante del artículo 36°, literal a) del artículo 37° y el artículo 38° del mismo cuerpo legal Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO 2015-2021 DE LA REGIÓN LIMA.

**Artículo Primero.-** APROBAR la Estrategia Regional de Cambio Climático 2015 – 2021 del Gobierno Regional de Lima, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación inmediata y ejecución directa de las acciones y medidas estratégicas planteadas en la Estrategia que son de competencia regional; así como la inclusión de las acciones y medidas establecidas en la Estrategia Regional de Cambio Climático 2015 – 2021 del Gobierno Regional de Lima en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional, Planes Operativos Anuales, Proyectos de Inversión Pública u otros a fin de asegurar su implementación, con el compromiso de las diversas dependencias del Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el monitoreo y la evaluación periódica de la ejecución de la presente Ordenanza Regional, debiendo informar al Consejo Regional semestralmente, de las acciones que se desarrollen para la implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático 2015 – 2021 del Gobierno Regional de Lima.

### Artículo Cuarto.- PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

En Huacho, a los 11 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador regional del Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 3 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJÍA  
Gobernador Regional de Lima

1392518-8

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA****Derogan la Ordenanza N° 183-2013-MDC, que reguló instalación y desarrollo de infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el distrito de Cieneguilla****ORDENANZA N° 239-MDC**

Cieneguilla, 27 de mayo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 114-2016-MDC/GDUR-SGOPT de la Subgerente de Obras Públicas y Transporte, el Informe N° 050-2016-MDC/GDUR del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe N° 082-2016-MDC/GAJ, de la Gerente de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de derogación de la Ordenanza N° 183-2013-MDC de esta entidad.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29022 se aprobó la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y mediante Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, se reglamentó la antes citada norma.

Que, el Concejo Municipal de Cieneguilla aprobó la Ordenanza N° 183-2013-MDC, que regula la Instalación y desarrollo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de Cieneguilla.

Que, mediante Ley N° 30228 se modifica la Ley N° 29022 y con Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se reglamenta la misma.

Que, por Informe N° 114-2016-MDC/GDUR-SGOPT la Subgerente de Obras Públicas y Transporte señala que la Ordenanza N° 183-2013-MDC se encuentra desactualizada, toda vez que la Ley N° 30228 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, eliminan una serie de barreras consideradas burocráticas, las cuales impiden la promoción de la inversión privada, simplificando el procedimiento administrativo, el mismo que actualmente es de aprobación automática en atención a que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y de necesidad pública, motivo por el cual opina que debe derogarse la Ordenanza N° 183-2013-MDC.

Que, a través del Informe N° 050-2016-MDC/GDUR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural indica que la Ordenanza N° 183-2013-MDC fue elaborada en concordancia a lo establecido en la supracitada Ley N° 29022 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, asimismo que la Ley N° 30228 modifica la Ley N° 29022 que regula la expansión de infraestructura en telecomunicaciones y su Reglamento contiene los nuevos lineamientos y/o parámetros en materia de telecomunicaciones, opinando por la emisión de una nueva Ordenanza que cumpla con los parámetros expresados en la ley vigente, fomentando y facilitando la inversión privada y eliminando barreras que impidan la misma, por lo que debe derogarse la Ordenanza N° 183-2013-MDC y elaborarse un nuevo dispositivo.

Que, mediante Informe N° 082-2016-MDC/GAJ, la Gerente de Asesoría Jurídica anota que con la dación de la nueva Ley N° 30228 y su Reglamento, se han

efectuado cambios importantes en el procedimiento para la obtención de los permisos y autorizaciones, sustituyéndose el régimen de evaluación previa por el de aprobación automática, disponiendo además un régimen especial de fiscalización posterior; que la Ordenanza N° 183-2013-MDC, fue aprobada dentro del marco de la vigencia de la Ley N° 29022 y su Reglamento por lo que actualmente es inaplicable, toda vez que existe un nuevo ordenamiento jurídico y prueba de ello es que el artículo 3° de la Ley N° 30228 y el artículo 37° de su Reglamento señalan que dicha norma es de aplicación y observancia obligatoria en todas las entidades de la Administración Pública de nivel nacional, regional y local y su incumplimiento genera responsabilidades solidarias de los funcionarios públicos; que la Ordenanza N° 183-2013-MDC de la entidad no cumple la finalidad para la cual fue emitida, por lo que debe ser derogada pero, cumpliendo con remitirse lo actuado al Concejo Municipal para que dicho Órgano Colegiado se pronuncie al respecto.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 20° numeral 5) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta la:

**ORDENANZA  
QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 183-2013-MDC, SOBRE INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA.**

**Artículo Primero.-** DEROGAR la ORDENANZA N° 183-2013-MDC, que regula la Instalación y Desarrollo de Infraestructura para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el distrito de Cieneguilla.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ([www.municipieneguilla.gob.pe](http://www.municipieneguilla.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

1392974-1

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA****Aprueban Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada de terreno ubicado en el distrito****RESOLUCIÓN DE SUB-GERENCIA  
N° 007-2016/SGOPHU-MDPP**

Puente Piedra, 4 de febrero del 2016

EL SUBGERENTE DE OBRA PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El expediente N° 03263-2016 de fecha 25/01/2016 presentado por Parcelación Semi Rústica La Ensenada, representado por Gladys Alanguia Huamani el cual solicita la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada de la Parcelación Semi Rústica La Ensenada, para uso de Residencial del terreno de 3,015.00 m<sup>2</sup>,

ubicado en Calle Los Sauces Mz "G" Lote 6, distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 4º de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su Jurisdicción, las Municipalidades Provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la Aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y de Edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, Parcelación Semi Rústica La Ensenada, son Propietarios del terreno de 3,015.00 m2, ubicado en Calle Los Sauces Mz "G" Lote 6, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 1105-MML que aprueba el Plano de Zonificación y Uso de Suelos del Distrito de Puente Piedra; así mismo se determina que el referido terreno no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Sistema Vial Metropolitana, de acuerdo a lo dispuesto en las Ordenanzas 341-MML y 1083-MML que aprueban y actualizan el Plan Vial Metropolitano de Lima, y que los Aportes Reglamentarios están normados por la Ordenanza N° 836-MML publicada en fecha 22.09.2005.

Que, el administrado solicita la revisión del expediente de Habilitación Urbana Ejecutada de tipo Residencial de Densidad Media, bajo la modalidad "B" dispuesto en el Art. 10º de la ley 29090 y sus reglamentos, habiendo cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA de la municipalidad, concordante con lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones modificada por la Ley N° 29476, y su reglamento aprobado mediante D.S. 008-2013-Vivienda.

Que, cabe mencionar que el numeral 1.7 del Artículo IV del título preliminar y el Artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas, durante un procedimiento administrativo, en esa medida, a todo procedimiento administrativo, se presume que los documentos presentados y las declaraciones juradas por los administrados se escuden conforme a la Ley y responden a la verdad de los hechos que ocurren.

No obstante la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que cambie las normas citadas, la sola existencia de una prueba en contra de los oficios y declaraciones juradas o de lo indicado en los servicios, obliga a la administración pública a abstenerse la referida presunción.

Que, en base a la revisión de la documentación obrante en el expediente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33º numeral 33.3 del D.S. 008-2013-VIVIENDA la Sub-Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Puente Piedra, emite el Informe de Verificación Administrativa con fecha 01/02/2015, en la que indica que se debe de aprobar los Planos y Memorias del Proyecto de la Habilitación Urbana Ejecutada, para uso Residencial de Densidad Media del terreno de 3,015.00 m2 ubicado en Calle Los Sauces Mz "G" Lote 6, distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ordenanza N° 836-MML, de fecha 22/09/2005 que establece los Aportes Reglamentarios de Habilitación Urbana Ejecutada de tipo Residencial y Comercial, en el presente proyecto, éstos corresponden al siguiente cuadro:

**Aportes Reglamentarios de Habilitación Urbana Ejecutada tipo Residencial Densidad Media (RDM)**

DESCRIPCION	ÁREAS (m2.)
AREA BRUTA DEL TERRENO	3,015.00
AREA UTIL (RDM)	2,553.44

Con respecto a la cancelación de déficit de Aportes Reglamentarios de Habilitación Urbana a Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR), Recreación Pública, Ministerio de Educación, Municipalidad Distrital,

los cuales los cancelará en la Recepción de Obra.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas mediante informe N° 029-2016-MSM-SGOHU de fecha 01/02/2016, en base a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, es de la opinión de declarar PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana Ejecutada, para uso de Residencial Densidad Media, del terreno 3,015.00 m2 ubicado en Calle Los Sauces Mz "G" Lote 6, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; solicitado por el administrado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2011 de fecha 09.02.2011 se aprobó la Directiva N° 001-2011-MDPP de Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Y según el numeral 5.2. De la mencionada Directiva, a los órganos jerárquicamente dependientes se les delega la facultad para que a través del Acto Administrativo que les corresponda emitir pertinente, resuelvan en primera instancia los asuntos materia de su competencia, en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano está facultada para Aprobar los Proyectos de Habilitación Urbana Ejecutada.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del capítulo II del Artículo 79º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada, con Zonificación de Residencial Densidad Media, según el Plano de Zonificación del Distrito de Puente Piedra aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML, bajo la modalidad "B" dispuesta en el artículo 10º de la Ley 29090 y sus Reglamentos, de conformidad con el Plano Ubicación N° 014-2016-MDPP-GDU-SGOPHU, Plano perimétrico N° 015-2016-MDPP-GDU-SGOPHU, Plano Trazado y Lotización N° 016-2016-MDPP-GDU-SGOPHU, del terreno de 3,015.00 m2 ubicado en Calle Los Sauces Mz "G" Lote 6, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; el mismo que está inscrito en la Partida Registral N° 83968 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; solicitada por Parcelación Semi Rústica La Ensenada.

**Artículo Segundo.-** DISPONER a la Parcelación Semi Rústica La Ensenada, deberá efectuar la apertura e inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de acuerdo al plano de Lotización signado con el N° 010-2016-MDPP-GDU-SGOPHU.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a Parcelación Semi Rústica La Ensenada, celebrar contratos de compraventa garantizada de acuerdo al plano signado con el N° 010-2016-MDPP-GDU-SGOHU, debiéndose incluir en dichos contratos la Cláusula de Indivisibilidad de los lotes que estarán destinados al uso residencial y otorgar a los compradores de lotes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la inscripción de la carga sobre los lotes 01 al 20 de la Manzanas G' y G" por lo que el administrado deberá demostrar la cancelación de los mismos, antes de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

**Artículo Quinto .-** REMITIR copia del FUHU, copia de los Planos de Ubicación, Perimétrico, Lotización aprobada, Memoria Descriptiva y copia certificada de la presente Resolución a la Alcaldía, Gerencia Municipal, y Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR a la Parcelación Semi Rústica La Ensenada, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines.

**Artículo Séptimo.-** La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, será de responsabilidad de la Parcelación Semi Rústica La Ensenada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CESAR A. OLIVERA FALCONI  
Subgerente  
Subgerencia de obras Privadas y  
Habilitaciones Urbanas

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

## FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 063-2016-MSI

Mediante Oficio N° 177-2016-0600-SG/MSI, la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MSI, publicado en la edición del día 15 de junio de 2016.

En el primer CONSIDERANDO:

## DICE:

...Que, mediante comunicación de fecha 26 de abril de 2016, el Secretario General de la Unión Iberoamericana de Municipalistas formula invitación a la funcionaria Soledad Cunliffe Seoane, Jefa de la Oficina de Cultura para participar en la "Misión Técnica Internacional: Industrias Culturales y Ciudades Creativas", que dará lugar al intercambio de experiencias y conocimientos sobre el impacto de la innovación y la creatividad en el territorio, la participación ciudadana y la manera de gobernar, entre otros, a realizarse desde el 26 de junio hasta el 02 de julio de 2016 en las ciudades de Sevilla, Córdoba, Granada y Málaga; Andalucía, España, con la concesión de una beca del 75% del costo total de la Misión Técnica, sin incluir pasajes....

## DEBE DECIR:

...Que, mediante comunicación de fecha 26 de abril de 2016, el Secretario General de la Unión Iberoamericana de Municipalistas formula invitación a la funcionaria Soledad Cunliffe Seoane, Jefa de la Oficina de Cultura para participar en la "Misión Técnica Internacional: Industrias Culturales y Ciudades Creativas", que dará lugar al intercambio de experiencias y conocimientos sobre el impacto de la innovación y la creatividad en el territorio, la participación ciudadana y la manera de gobernar, entre otros, a realizarse desde el 26 de junio hasta el 02 de julio de 2016 en las ciudades de Sevilla, Córdoba, Granada y Málaga; Andalucía, España, con la concesión de una beca del 75% del costo total de la Misión Técnica, sin incluir pasajes, los mismos que serán asumidos por la propia funcionaria....

En el ARTÍCULO PRIMERO:

## DICE:

....AUTORIZAR, por interés institucional del 24 de junio al 03 de julio de 2016, el viaje al exterior de doña SOLEDAD CUNLIFFE SEOANE, Jefa de la Oficina de Cultura de la Municipalidad de San Isidro, para que en comisión de servicios, participe en la "Misión Técnica Internacional: Industrias Culturales y Ciudades Creativas", que se llevará a cabo en las ciudades de Sevilla, Córdoba, Granada y Málaga, Andalucía, España, con el siguiente detalle de gastos:

- Viáticos S/. 1,950.00

## DEBE DECIR:

AUTORIZAR, por interés institucional del 24 de junio al 03 de julio de 2016, el viaje al exterior de doña SOLEDAD CUNLIFFE SEOANE, Jefa de la Oficina de Cultura de la Municipalidad de San Isidro, para que en comisión de servicios, participe en la "Misión Técnica Internacional: Industrias Culturales y Ciudades Creativas", que se llevará a cabo en las ciudades de Sevilla, Córdoba, Granada y Málaga, Andalucía, España, con el siguiente detalle de gastos:

- Viáticos S/. 1,950.00

1393104-1

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

## Aprueban modificación del Plan Urbano del Distrito del Distrito de Chilca, a través de la Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, para el predio de propiedad de Agropecuaria Las Lomas de Chilca

## ORDENANZA N° 018-2016-MPC

Cañete, 24 de mayo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de mayo del 2016, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, mediante expediente N° 2107-15 de fecha 27 de febrero del 2015, el Sr. Carlos Enrique Camet Piccone, en calidad de representante de la Empresa Agropecuaria Las Lomas de Chilca S.A., solicita la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, mediante Anexión y Asignación de Zonificación del predio que cuenta con un área de 745.000 m<sup>2</sup> (74.5 HAS), inscrito en la Partida N° 90017713, ubicado en la altura del Km. 63.500 de la Carretera Panamericana Sur, lado derecho, en la jurisdicción del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 341-2015-SGOP-MPC, de fecha 15 de junio del 2015, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita el inicio del procedimiento de aprobación de la propuesta de modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca, a través de la anexión del área urbana y asignación de zonificación del distrito de Chilca, para el predio de propiedad de Agropecuaria las Lomas de Chilca;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 002-2015-GODUR-MPC de fecha 11 de septiembre del 2015, se invita a las autoridades, entidades y personas naturales de la sociedad civil a participar de la audiencia pública para el día 25 de septiembre del 2015, en el Auditorio Municipal del Distrito de Chilca. Llevándose a cabo la Audiencia Pública solicitada por la Empresa Agropecuaria Las Lomas de Chilca, quedando registrada mediante acta de participantes de fecha 25 de septiembre del 2015, asistieron 53 personas consignando en dicha acta sus nombres, apellidos, números de DNI y sus respectivas firmas;

Que, de conformidad con el inciso 1 del Art. 42° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, "La Municipalidad Provincial exhibe el Proyecto Plan en sus locales, en las Municipalidades Distritales involucradas de su jurisdicción y a través de su página web, durante treinta (30) días calendario;

Que, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas como es la organización de espacio físico y usos de suelo en sus respectivas

jurisdicciones, la cual compete la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1 del Art. 73º de la Ley Nº 27972, asimismo, dicha Ley Orgánica en su Art. 79º establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento, Territorial; concordante con el numeral 40.1 del Art. 40º del Decreto Supremo Nº 04-2011-VIVIENDA;

Que, el procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación, son procedimientos administrativos contemplados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual se permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándole una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos;

Que, el Art. 40º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, establece que es de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial respecto a la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, en este orden de ideas, el Art. 49º del citado cuerpo normativo, señala que el Concejo Municipal Provincial, es competente para aprobar las modificaciones y/o actualizaciones a los planes que corresponda, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad. Tales modificaciones y/o actualizaciones pueden versar sobre "Plan de Acondicionamiento Territorial"; "Plan de Desarrollo Metropolitano" y "Plan de Desarrollo Urbano";

Que, la modificación y/o actualización al Plan de Desarrollo Urbano, se define en el literal 3, numeral 3 del Art. 49º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y

Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, la misma que expresa: "Las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan";

Que, el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado por Ordenanza Nº 006-95-MPC y modificado por Ordenanza Nº 026-2002-MPC, señala que la zonificación que le corresponde al predio es de U.A. (Uso Agrícola), dicha zonificación se corrobora en el Certificado de Zonificación y Vías, otorgada por la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe Legal Nº 14-2016-GAJ-MPC de fecha 14 de enero del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, es factible dar inicio al procedimiento de aprobación de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación del predio urbano inscrito en la Partida Registral Nº 90017713 de una extensión de 745.000 m2 (74.5 HAS), ubicado en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Región Lima, cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, propiedad de Agropecuaria Las Lomas de Chilca;

Que, con Dictamen Nº 04-2016-CODUR-MPC de fecha 04 de febrero del 2016, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sugiere: 1) Aprobar la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca a través de los procedimientos administrativos de Anexión del Área Urbana y Asignación de Zonificación, solicitada por Agropecuaria Las Lomas de Chilca del predio ubicado en la Altura del Km. 63.500 de la Carretera Panamericana Sur, lado derecho de la jurisdicción del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito con Partida Registral Nº 90017713, con un área de 745.000.00 m2 (74.5 Has); la zonificación propuesta es Zonificación Industrial I4, industrial, elemental y complementaria cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

**Zonificación Industrial I4**

Zonificación Gran Industria Pesada (I4)	Actividad	Lote Mínimo (m2)	Frente Mínimo	Altura de Edificación	Coefficiente de Edificación	Área Libre
	Molesta y peligrosa	2500 m2	30.00 m	Según Proyecto de Habilitación Urbana	Según Proyecto de Habilitación Urbana	Según Proyecto de Habilitación Urbana

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal; se aprobó la Siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO DE ANEXION AL AREA URBANA Y ASIGNACION DE ZONIFICACION DEL DISTRITO DE CHILCA, PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE AGROPECUARIA LAS LOMAS DE CHILCA, CON UN ÁREA DE 745,000.00 M2 (74.5 HAS) INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL Nº90017713, UBICADO A LA ALTURA DEL KM. 63.500**

**Zonificación Industrial I4**

Zonificación Gran Industria Pesada (I4)	Actividad	Lote Mínimo (m2)	Frente Mínimo	Altura de Edificación	Coefficiente de Edificación	Área Libre
	Molesta y peligrosa	2500 m2	30.00 m	Según Proyecto de Habilitación Urbana	Según Proyecto de Habilitación Urbana	Según Proyecto de Habilitación Urbana

**Artículo 2º.-** Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ-01 y la Memoria justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación debidamente aprobados por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de

**DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR, LADO DERECHO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Artículo 1º.-** Aprobar la modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, a través de la Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación del distrito de Chilca, para el predio de propiedad de AGROPECUARIA LAS LOMAS DE CHILCA inscrito en la Partida Registral Nº 90017713, que cuenta con un área de 745,000 M2 (74.5 HAS), ubicado en la Altura del Km. 63.500 de la Carretera Panamericana Sur, lado derecho de la jurisdicción del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, siendo la zonificación INDUSTRIAL I4 Gran Industria Pesada, cuyos parámetros normativos los que se indican en el cuadro siguiente:

Chilca, incorpore el Plano de Zonificación, lámina PZ-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Unidad de Racionalización, Estadística e Informática, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la

Municipalidad Provincial de Cañete y publicado en el Diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZAN GUZMÁN  
Alcalde

1393095-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

### Ratifican la Ordenanza N° 004-2016-MDS/A, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Sayán

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2016/MPH

Huacho, 23 de mayo de 2016

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinara de Concejo N° 09 de la fecha, el Expediente Administrativo N° 181787 de fecha 06 de abril de 2016, a través del cual la Municipalidad Distrital de Sayán solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDS/A, que aprueba su Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA –; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante el documento indicado en el exordio, la Municipalidad Distrital de Sayán, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDS/A de fecha 16.03.2016, a través de la cual se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA – de dicha entidad.

Que, a través del Informe N° 49-2016-SGDI/MPH-H de fecha 12.04.2016, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional realiza observaciones a la Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDS/A, por lo que, la Entidad en mención logra absolver las mismas, mediante Oficio N° 45-2016-MDS/OGA emitida por su Oficina General de Administración de fecha 21.04.2016.

Que, mediante Informe N° 95-2016-SGDI/MPH de fecha 22.04.2016, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, manifiesta que la metodología para la obtención de las tasas tributarias de procedimientos administrativos contenidos en la Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDS/A, están conforme a la Ley, teniendo sólo observaciones de forma, las cuales no son obstáculos para el procedimiento de su ratificación, recomienda su validación mediante acto resolutivo correspondiente, opinión compartida por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Proveedor N° 633-2016-GAT/MPH de fecha 27.04.2016 e Informe Legal N° 359-2016-GAJ/MPH de fecha 04.05.2016, respectivamente.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal;

#### ACORDÓ:

**Artículo Único.-** RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDS/A emitida por la Municipalidad Distrital de Sayán, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de dicha Entidad, que consta de 172 Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1392349-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO

### Modifican el ROF de la Municipalidad, incorporando la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de las enfermedades parasitarias a nivel local al área de Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2016

Camporredondo, 23 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CAMPORREDONDO

#### VISTO:

El informe técnico N° 02-2016-CPI-MDC, de fecha 21 de Marzo de 2016, donde se sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de incorporar la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local al Área de GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL .

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en subtítulo 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal; y en el subtítulo 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del congreso municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCION DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TECNICA EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL AL AREA DE GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local al Área de GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que incorpora en los Títulos las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la municipalidad.

**ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES:**

**GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL, : / Área de sanidad animal**

- Participar en la elaboración de la estrategia de asistencia técnica de sanidad animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local. En función a esta estrategia las municipalidades definirán su intervención.
- Proponer los principales ámbitos de su jurisdicción y principales enfermedades parasitarias por especie (en bovinos, ovinos caprinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.
- Proponer la programación física y financiera para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la Oficina de planificación y presupuesto o quien haga sus veces para su evaluación y trámite según corresponda para su aprobación.
- Elaborar el padrón de productores pecuarios de su jurisdicción.
- Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de acciones de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo el asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.
- Capacitación a ejecutores (Médicos veterinarios, técnicos pecuarios, Ingenieros Zootecnistas, promotores pecuarios) de la práctica privada.
- Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.
- Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios de informáticos (correo electrónico, página web y redes sociales) de campaña de tratamiento de enfermedades parasitarias.
- Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (aplicación de antiparasitarios).
- Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal según corresponde, para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza;

**Artículo Tercero.-** DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal;

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

TOMAS ORTIZ HUANAMBAL  
Alcalde

1392509-1

**Modifican el ROF de la Municipalidad, incorporando la función de sanidad vegetal para la asistencia técnica en el manejo integrado de plagas a nivel local al área de Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 04-2016**

Camporredondo, 23 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO

VISTO:

El acuerdo de Concejo Nº 15 2016 – MDC/A de fecha 23 de marzo de 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para la Asistencia Técnica en el Manejo Integrado de Plagas al Área de GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL, en Sesión Ordinaria del día 23 de marzo de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su Artículo II, define que Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el inciso 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona “Proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal”; y en el inciso 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona “Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal”;

Que, el Artículo 86, de Promoción del Desarrollo Económico Local, en el inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.4. Menciona Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales; inciso 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, numeral 3.5, Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito”;

Que, acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones

del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

#### ORDENANZA MUNICIPAL

### QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL AL ÁREA DE GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas al Área de GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- Brindar servicios de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas (MIP), acorde a los protocolos de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que demandan los mercados.

- Coordinar, acompañar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas.

- Desarrollar planes de capacitación convencional en el control de plagas claves o importantes mediante la estrategia del Manejo Integrado de Plagas.

- Desarrollar planes de capacitaciones especializadas a través de metodología Escuela de Campo de Agricultores para el Manejo Integrado de Plagas ECAs MIP/BPA.

- Gestionar, en caso exista pedido y compromiso de los productores organizados a nivel de ECAS, para apoyar la Certificación participativa de Predios MIP/BPA.

- Desarrollar planes de trabajo para el monitoreo local de plagas bajo Manejo Integrado de Plagas en concordancia a los lineamientos del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del SENASA.

- Desarrollar planes de difusión, sensibilización y otros medios escritos, radiales y televisivos, según sea factible, enfatizado las ventajas productivas, de salud y medioambientales de la producción de alimentos con Manejo Integrado de Plagas acorde de las Buenas Prácticas Agrícolas MIP/BPA.

- Mantener actualizado el registro de productores agropecuarios.

- Elaborar los informes de gestión correspondiente al área de su competencia y presentar a la oficina inmediato superior dentro del plazo previsto, incluyendo un cuadro del avance físico y presupuestal a nivel de porcentajes (%).

- Velar y gestionar por la sostenibilidad del servicio de asistencia técnica en sanidad vegetal.

- Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MOF, CAP, PAP Y TUPA);

**Artículo Tercero.-** DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal;

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel de la Municipalidad Distrital de Camporredondo;

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

TOMAS ORTIZ HUANAMBAL  
Alcalde

1392509-2

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### Autorizan viaje de Regidores para participar en pasantía a realizarse en Chile

#### ACUERDO DE CONSEJO N° 012-CM-2016-MDSS-SG

San Sebastián, 22 de abril de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de San Sebastián, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril de 2016, acordó emitir el siguiente Acuerdo de Concejo Municipal:

VISTO:

El Proveído N° 1082-2016 de Alcaldía, Carta s/n de fecha marzo de 2016, sobre invitación a participar en la "VII Pasantía Municipal Chileno - Peruano"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 9º inciso 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario", por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Artículo 10º prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, señalando que la excepción a dicha regla, en el caso de los gobiernos locales, se da con la autorización mediante Acuerdo del Concejo Municipal, y que en todos los casos, la Resolución o Acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano,

Que, Artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, según la Carta del visto, la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú — ANAP, invita a la Municipalidad Distrital de San Sebastián a participar en la VII Pasantía Municipal Chileno — Peruano a realizarse en la ciudad de Arica — Chile los días 16, 17, 18 y 19 de junio del presente año;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º, numeral 3), y en concordancia con el Artículo 41º de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje de los SEÑORES REGIDORES ANDRES ABELINO ESQUIVEL ZAPATA, PERCY OSCAR DUEÑAS MANCHAY HERNAN SARMIENTO DUEÑAS a la ciudad de Arica — Chile para su participación en la “VII Pasantía Municipal Chileno — Peruano”, que tendrá lugar los días 16 al 19 de junio de 2016, debiendo la municipalidad sufragar los gastos de pasajes aéreos y viáticos que demande tal propósito, entre los días 16 al 20 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Municipal para que a través de la Gerencia de Administración, se dé cumplimiento al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que los señores Regidores autorizados a concurrir al evento antes mencionado informen sobre su participación al Concejo Municipal de manera oportuna

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique el presente Acuerdo en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ANDMAR SICUS CAHUANA  
Alcalde

1393306-1

## Autorizan viaje de Alcalde y servidores públicos para participar en evento a realizarse en EE.UU.

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 022-CM-2016-MDSS-SG**

San Sebastián, 20 de mayo de 2016.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de San Sebastián, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2016, acordó emitir el siguiente Acuerdo de Concejo Municipal;

VISTO:

El Proveído Nº 1695, 1696, 1697-2016 de Alcaldía, cartas s/n de fecha 13 de mayo de 2016, sobre invitación a participar del Seminario Ejecutivo de Liderazgo y Gobernanza Eficaz. “Gerencia Política: Reforma e Innovación”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que “los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el Artículo 9º inciso 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario”, por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Artículo 10º prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, señalando que la excepción a dicha regla, en el caso de los gobiernos locales, se da con la autorización mediante Acuerdo del Concejo Municipal, y que en todos los casos, la Resolución o Acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional institucional bajo responsabilidad;

Que, Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, con el que se aprueba el reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley Nº 27619, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, según la Carta del visto, The Graduate School of Political Management, The George Washington University invita al señor Alcalde Abogado Admar Sicus Cahuana, y a los servidores públicos Abogado Hugo Arturo Castro Alvarez, Gerente Municipal y Abogado Oscar Ernesto Ruez Bernuy, Asesor de Alcaldía;

Que, el presente Acuerdo se sustenta en la necesidad de contribuir a fortalecer la gobernabilidad institucional, transmitiendo buenas prácticas para enfrentar los obstáculos y oportunidades del desarrollo (crecimiento, equidad, gobernabilidad democrática);

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º, numeral 3), y en concordancia con el Artículo 41º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje al señor Alcalde Abogado ANDMAR SICUS CAHUANA, y a los servidores públicos Abogado HUGO ARTURO CASTRO ÁLVAREZ, Gerente Municipal y Abogado OSCAR ERNESTO RAEZ BERNUY, Asesor de Alcaldía, a la ciudad de Washington DC – Estados Unidos para que participen en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en el “Seminario Ejecutivo de Liderazgo y Gobernanza Eficaz. Gerencia Política: Reforma e Innovación”, que se realizará entre los días 25 al 29 de julio de 2016, cuyo objetivo es contribuir en el fortalecimiento de la gobernabilidad institucional. Debiendo la Municipalidad sufragar los gastos de pasajes aéreos, viáticos, derechos del curso, costo de visas y movilidades, que demande tal propósito, entre los días 25 al 29 de julio de 2016.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal para que a través de la Gerencia de Administración, se dé cumplimiento al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que la Oficina de Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique el presente Acuerdo en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ANDMAR SICUS CAHUANA  
Alcalde

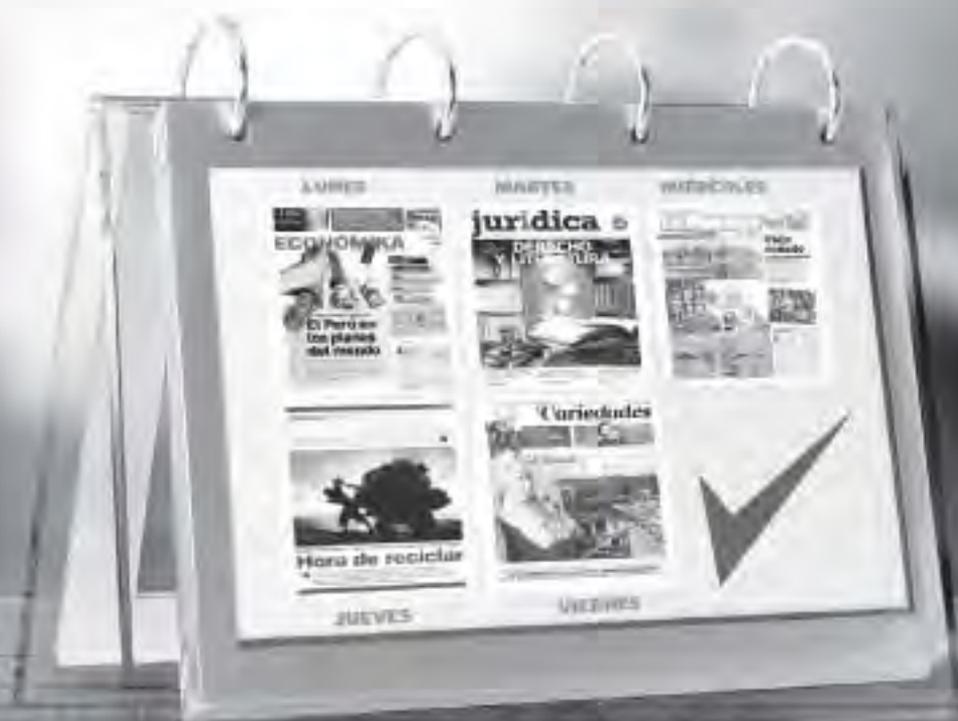
1393306-2

# El Peruano

190 AÑOS

1845-2015 LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204